

**Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 309/1999, de 19 de Noviembre.**  
**(BO Canarias 03/01/2000). Parque Rural de Teno: Plan rector de uso y gestión.**

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, reclasificó como Parque Rural el antiguo Parque Natural de Teno declarado por la derogada Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias. Al mismo tiempo, la citada Ley 12/1994, de 19 de diciembre, establece en su artículo 30 que el instrumento de planeamiento de los Parques Rurales es el Plan Rector de Uso y Gestión, el cual debe ser elaborado por la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza y aprobado por el Gobierno mediante decreto, tal y como establece el artículo 33 de la mencionada Ley.

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno cumple con lo establecido en el artículo 32 de la propia Ley 12/1994, conformando el marco jurídico-administrativo a través del cual se deberán regular todos los usos y actividades que se realicen en el ámbito del Parque. El Plan consta del documento normativo, la memoria descriptiva, el documento financiero y el anexo cartográfico que incluye toda la cartografía del Parque a escala 1:5.000.

El Plan establece una zonificación del territorio estableciendo un régimen general de usos para todo su ámbito y otro específico para cada una de las distintas zonas delimitadas. Este régimen de usos se complementa con unas normas sectoriales específicas, así como con otras normas referidas a la gestión y administración del Parque.

Dada la diversidad territorial del Parque, donde coexisten zonas de diferentes potencialidades de uso con zonas de alto valor natural susceptibles de una protección estricta, el Plan Rector determina además una serie de directrices y actuaciones básicas para la gestión, las cuales se desarrollarán a través de diversos Programas de Actuación referidos al uso público, a la conservación de los valores naturales y culturales, a los diversos aprovechamientos que se desarrollan en el Parque, al desarrollo socio-económico del mismo y a la ordenación del uso público en la zona de Teno Bajo.

Al mismo tiempo, el Plan procede a la determinación de Áreas de Sensibilidad Ecológica según lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y a efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico.

Por todo ello, y cumplidos los trámites que establece el artículo 33 antes mencionado y resto de la legislación que le es de aplicación, procede la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1999, dispongo:

*Artículo único.*

1. Aprobar definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno cuyo documento normativo figura como anexo del presente Decreto.

2. La cartografía del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno se archivará en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

*Disposición final única.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

1. INTRODUCCION.

1.1. Ubicación y accesos.

El Parque Rural de Teno se halla situado en el extremo noroccidental de la isla de Tenerife, estando configurado básicamente por el macizo

montañoso de Teno y las zonas que lo rodean. Consta de una superficie de 8063,6 ha englobadas en 4 municipios: Buenavista del Norte (con el 69,4% de la superficie del Parque), Los Silos (con el 14,53%), El Tanque (2,5%) y Santiago del Teide (13,57%). En su conjunto, el territorio del parque constituye el 3,9% de la isla de Tenerife.

El Parque está alejado de las principales concentraciones de población de la isla y también, aunque en menor medida, de las zonas con mayor importancia desde el punto de vista turístico. Su población es por ello reducida, con unos 1.300 hab., lo que da una densidad de población de 16,1 hab./km<sup>2</sup>, concentrados además en menos de una decena de núcleos.

Los accesos principales al Parque se dan por la carretera TF-1426, que se dirige desde Buenavista hacia el barrio de Las Portelas, y la carretera TF-1427, que une Santiago del Teide con Las Portelas, así como la carretera TF-1428, que conecta Buenavista del Norte con el Faro y la Punta de Teno. Todas estas vías presentan un número notablemente alto de usuarios, siendo frecuente que los visitantes atraviesen el Parque entrando por Buenavista, siguiendo hasta Las Portelas, de ahí a Masca y saliendo por Santiago del Teide, pero es aún más común que realicen el recorrido en el sentido opuesto. Además de las comunicaciones ya mencionadas, existen otras en forma de carreteras con los caseríos de Teno Alto y Los Carrizales. Parte del Parque está atravesado por la carretera TF-820 que une Santiago del Teide e Icod, presentando asimismo numerosas pistas de menor entidad.

#### 1.2. Antecedentes de protección.

La protección de este territorio como espacio natural no tiene lugar hasta la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias (BOC núm. 85, de 1-7-1987). Sin embargo, ya con anterioridad a esta fecha se produjeron varios intentos de protección por parte de ICONA, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Cabildo Insular de Tenerife.

En el año 1975, el Cabildo de Tenerife elaboró el «Catálogo de espacios naturales protegibles de la isla de Tenerife», en donde figuraba el Macizo de Teno con la categoría de máxima protección (tipo A). Más tarde, en 1978, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU) llevaron a cabo el «Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial» de Tenerife, e incluyeron a Teno bajo el epígrafe TF/3.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife formuló en 1982 el «Plan Especial de Catalogación y Protección de Espacios Naturales» (PECPEN), que recogía a Teno bajo el epígrafe T-3, pero éste nunca llegó a ser aprobado.

En mayo de 1987 se presentó en la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias el documento «Tenerife, una estrategia territorial hacia un Plan Insular», que cumplía con el compromiso adoptado por la propia Consejería de redactar un Plan Insular. Dicho documento hacía una mención especial a los macizos de Teno, Anaga y el Teide, como las áreas naturales más cualificadas y cuya protección se consideraba prioritaria.

En 1991, la Comisión de las Comunidades Europeas incluyó al Macizo de Teno en la red nacional de Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), en aplicación del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE sobre Conservación de las Aves Silvestres, estableciendo como área protegida toda aquella superficie del Parque incluida en el área núm. 106, con el nombre de Teno, que ocupaba 7.645 ha. Esta área, a excepción de las Zonas de Uso Tradicional y Uso Especial de este Plan Rector, está incluida también en la lista de lugares propuestos por el Gobierno de Canarias para la constitución de la Red Natura 2000, aprobada el día 28 de marzo de 1996. Además, la laurisilva, el fayal brezal y otras comunidades vegetales se encuentran representadas en Teno como hábitat prioritario desde el punto de vista de la conservación, según la

Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Ley territorial 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias incluyó en su artículo 2 un listado de parques naturales de Tenerife, donde apareció Teno con el número 4, en tanto que la actualmente vigente Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, ha reclasificado dicha área como parque rural, con el código T-13.

En dicha Ley, se define a los parques rurales como aquellos espacios naturales amplios en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras, con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación [art. 10.2 b)]. A su vez, el artículo 32, establece que el instrumento de planeamiento de los parques rurales es el Plan Rector de Uso y Gestión, fijando además un contenido mínimo que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento.

### 1.3. Exposición de motivos.

La necesidad de garantizar la compatibilidad del desarrollo socio-económico de las poblaciones asentadas en el territorio del Parque Rural de Teno con la conservación de los elementos de interés natural y ecológico, constituye el eje central del presente Plan Rector. Tal preocupación viene explícitamente señalada en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, al definir la figura de los parques rurales y su objeto de declaración.

El Plan Rector de Uso y Gestión constituye el instrumento básico de planeamiento de los parques rurales y el marco jurídico-administrativo a través del cual se deberán regular las actividades y actuaciones que se realicen en el ámbito del parque. El principal objetivo de este Plan es la conservación de todo el conjunto al mismo tiempo que la promoción de un desarrollo armónico de las poblaciones locales y la mejora en sus condiciones de vida.

Dada la diversidad territorial del parque, donde se entremezclan zonas de diferentes potencialidades de uso con zonas de alto valor natural, susceptibles de una protección estricta, el Plan Rector define unas directrices generales de actuación, las cuales se desarrollarán a través de diversos Programas de Actuación referidos al uso público, a la conservación de los valores naturales y culturales, a los diversos aprovechamientos que ocurren en este espacio, al desarrollo socio-económico del parque y a la ordenación del uso público en Teno Bajo.

### 1.4. Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.

El Plan Rector de Uso y Gestión del parque natural de Teno tiene los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor tras su publicación.

2. Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito del parque rural, y establece el régimen de usos, los criterios para las políticas sectoriales, las funciones ejecutivas del órgano gestor, las directrices para la gestión del parque y para la elaboración de los programas de actuación que señalan los objetivos a alcanzar, y una serie de actuaciones básicas, necesarias para alcanzar los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

3. Prevalece sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico, de tal manera que, cuando éstas sean incompatibles con el presente

Plan Rector, aquél deberá revisarse o modificarse de oficio por la Administración competente.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. El régimen de sanciones será el previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y el establecido en la propia Ley 12/1994, de 19 de diciembre.

## 2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE PROTECCION Y CONSERVACION.

### 2.1. Finalidad del Parque.

2.1.1. Conservar, proteger y restaurar los elementos y procesos naturales y culturales con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.

2.1.2. Promocionar el desarrollo socioeconómico del parque a través de fórmulas que armonicen la mejora de la calidad de vida de sus habitantes con la conservación de los valores naturales y culturales.

2.1.3. Ordenar los usos y actividades que se realicen en el interior del Parque, tratando de compatibilizar los aprovechamientos y el uso público con los fines de conservación de los valores naturales y culturales.

2.1.4. Potenciar las actividades educativas, recreativas y científicas.

### 2.2. Fundamentos de protección y conservación.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, los criterios que fundamentan la conservación del Parque Rural de Teno son los siguientes:

2.2.1. El carácter representativo de sistemas y hábitats naturales del Archipiélago, como la laurisilva del Monte del Agua, las comunidades rupícolas de los acantilados del N y NO, el tabaibal-cardonal de las zonas bajas, los ecosistemas costeros de la Punta de Teno y toda la vertiente occidental, los ecosistemas acuáticos de los cauces de los barrancos de la cuenca occidental, y el ecosistema seminatural de las Charcas de Erjos.

2.2.2. El óptimo estado de conservación de hábitats amenazados como el de la laurisilva, el tabaibal-cardonal, el cinturón halófilo costero y las comunidades rupícolas e hidrófilas.

2.2.3. La presencia de más de 30 especies animales y vegetales amenazadas, la elevada biodiversidad y el alto índice de endemidad de determinados sectores del parque, con un importante número de elementos endémicos o especies protegidas.

2.2.4. La existencia de zonas de enorme importancia para el desarrollo de algunas fases del ciclo biológico de las especies animales, tales como áreas de nidificación de las palomas de la laurisilva, el águila pescadora, el halcón de Berbería, la pardela pichoneta y otras aves, así como los hábitats de diversos invertebrados terrestres exclusivos de estos lugares.

2.2.5. La presencia de especies endémicas canarias cuya mayoría o totalidad de efectivos se localizan en el parque, como los invertebrados *Napaeus tenoensis*, *Hemicycla mascaensis*, *Insulivitrina mascaensis*, *Dolichoilulus aquaesilvae*, *Spermophora tenoensis*, *Gibbaranea tenerifensis*, *Pholcus mascaensis*, *Folsomides teno*, *Carabus faustus ssp cabrerae*, *Trechus fortunatus* y *Euconista tennoa* entre otros; los vertebrados *Columba bolli* y *Columba junoniae*; las fanerógamas *Argyranthemum coronopifolium*, *Limonium perezii*, *Lotus mascaensis*, *Monanthes silensis*, *Vieraea laevigata*, *Sonchus tuberifer*, *Aeonium mascaense*, *Kunkeliella psilotoclada*, *Teline salsoloides*, *Sideritis nervosa*, *Crambe scaberrima*, *Hypochoeris oligocephala*, *Tolpis crassiuscula*, *Dicheranthus plocamoides*, *Lavandula minutolii*, *Brachypodium arbuscula*, *Polycarpaea filifolia*, *Teucrium heterophyllum*, *Parolinia intermedia* y *Seseli webbii*.

2.2.6. El papel que ejercen las masas forestales del parque en la protección de los suelos y en la recarga del acuífero.

2.2.7. La existencia de estructuras geomorfológicas (la plataforma de Teno Bajo, el Macizo de Teno, los barrancos del NO) y formaciones geológicas representativas (Roque Blanco, Roque de Tarucho, Roques de los Carrizales, etc.), en buen estado de conservación.

2.2.8. La presencia de paisajes naturales de gran belleza, dominados por una orografía abrupta, con barrancos profundos y laderas pronunciadas (Los Carrizales, Juan López, Masca, Barranco Seco), así como paisajes rurales tradicionales de gran valor estético, cultural y etnográfico, en armonía con el medio natural (Teno Alto, Los Carrizales, Masca y diversos caseríos abandonados).

2.2.9. La presencia de yacimientos arqueológicos de gran valor patrimonial dentro del contexto insular y regional (concheros, habitaciones de abrigo y sepulcrales y grabados rupestres).

2.2.10. La existencia de zonas degradadas susceptibles de ser restauradas y transformadas en lugares de alta calidad natural o seminatural.

2.2.11. La existencia de prácticas artesanas tradicionales como la elaboración de quesos, la cestería, trabajos en madera, etc. y de actividades festivas como las representaciones teatrales, danzas y diversos géneros folklóricos musicales de gran valor etnográfico.

2.3. Objetivos del Plan Rector de uso y gestión.

Teniendo en cuenta la finalidad del Plan y los fundamentos y criterios de protección y conservación del parque, se establecen siete objetivos generales, cada uno de ellos concretado en diversos objetivos operativos según se especifica a continuación:

2.3.1. Procurar la conservación de todos los ecosistemas, hábitats y elementos de la gea, fauna y flora del parque, así como la restauración de los mismos cuando se estimara necesario.

a) Conservar de forma prioritaria la laurisilva del Monte del Agua.

b) Favorecer la recuperación de la laurisilva en sus terrenos potenciales tales como las cabeceras del Valle del Palmar, Teno Alto y Barranco del Monte.

c) Conservar las muestras de tabaibal-cardonal localizadas en la plataforma y laderas de Teno Bajo, y favorecer su recolonización en la zona.

d) Conservar las muestras de hábitats rupícolas, especialmente las localizadas en los acantilados de Los Silos y del Fraile, y aquellas que se encuentran en los acantilados y márgenes de los grandes barrancos del suroeste, así como los alrededores del Roque Tarucho, límite meridional del Valle de Masca.

e) Conservar los hábitats dulceacuícolas más representativos del parque, a través del mantenimiento de los aportes hídricos naturales y de unas condiciones ambientales adecuadas.

f) Conservar las comunidades halófilas y favorecer su recuperación, especialmente en la plataforma costera de Teno Bajo.

g) Garantizar la conservación de los hábitats de las especies amenazadas, especialmente de aquellas que se encuentren en peligro de extinción o estén consideradas como vulnerables.

h) Favorecer el desarrollo de programas de recuperación, protección y manejo de las especies amenazadas.

2.3.2. La mejora de la calidad y cantidad de las aguas subterráneas y la conservación de los suelos.

a) Favorecer la recuperación de los territorios arbolados a través de su reforestación con las especies más adecuadas para cada zona.

b) Evitar el incremento de la sobreexplotación del acuífero.

c) Conseguir unos niveles adecuados de depuración de las aguas residuales que se vierten al subsuelo, en los diferentes asentamientos de población del parque.

d) Promover acciones de lucha contra la erosión en las áreas más sensibles a la pérdida de suelos.

2.3.3. Conservar el paisaje de tipo natural y restaurar las zonas significativamente alteradas.

a) Recuperar en lo posible los impactos paisajísticos derivados de las obras de infraestructura más notorias.

b) Promover la restauración de terrenos altamente erosionados en la meseta de Teno Alto.

c) Restaurar los enclaves más afectados por los depósitos de materiales, localizados en las bocaminas de las galerías.

d) Facilitar el acondicionamiento externo de las viviendas.

e) Contribuir a la restauración de los elementos arquitectónicos más valiosos del parque.

f) Promover la utilización de diseños arquitectónicos compatibles con el paisaje rural existente en cada zona del parque.

g) Promover la utilización de colores integrados con el entorno en el acabado de las infraestructuras del parque.

2.3.4. Conservar el patrimonio arqueológico del parque.

a) Recuperar, conservar y divulgar los elementos arqueológicos más representativos.

b) Proteger y conservar todos los grabados rupestres.

c) Proteger y conservar las cuevas de habitación y sepulcrales más características.

d) Preservar y mantener las antiguas rutas de trashumancia más características.

2.3.5. Conservar el patrimonio construido de interés histórico y etnográfico, así como los elementos tradicionales de la cultura local.

a) Contribuir a la conservación de los elementos patrimoniales de interés histórico-artístico.

b) Contribuir a la conservación de los elementos patrimoniales de interés etnográfico.

c) Promover la restauración de antiguas construcciones, especialmente aquéllas con alto valor patrimonial.

d) Procurar la divulgación de los diversos aspectos etnográficos de la cultura local.

2.3.6. Contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del parque, promoviendo mejoras socio-económicas e infraestructuras adecuadas.

a) Asegurar la existencia de las condiciones de vida adecuadas en los distintos asentamientos del parque (agua, luz, teléfono y accesos en condiciones óptimas).

b) Mejorar el servicio de contenerización y transporte de basuras.

c) Mejorar los servicios de transporte público.

d) Contribuir a mejorar la red de canalizaciones de agua y adecuarla a las demandas agrarias.

e) Contribuir a la mejora de la cabaña ganadera.

f) Fomentar la práctica de la apicultura.

g) Facilitar el máximo de información en materia de subvenciones para las diferentes actividades que se desarrollan en el parque.

h) Mantener el aprovechamiento sostenible de los productos forestales del parque.

i) Potenciar el asociacionismo entre agricultores y ganaderos para la mejor comercialización de sus productos y la puesta en práctica de actividades de reforestación.

j) Mejorar los accesos en las diferentes áreas agrícolas.

k) Favorecer la actividad agrícola.

l) Promover la mejora de la calidad de las aguas destinadas a la actividad agrícola.

m) Contribuir al mantenimiento y potenciación de las actividades artesanales.

n) Promover el desarrollo del turismo rural en el ámbito del parque.

ñ) Apoyar la formación de jóvenes e incentivar la actividad económica local en el sector primario y en la prestación de servicios turístico-recreativos y educativos.

2.3.7. Ordenar el uso público con fines educativos, recreativos y científicos, de tal forma que no suponga un perjuicio para los recursos naturales y culturales del parque.

a) Dar a conocer la información necesaria sobre normas, servicios, accesos y régimen de usos en las diferentes zonas del parque.

b) Fomentar el conocimiento y aprecio por los valores naturales y culturales del parque.

c) Poner en marcha programas de extensión orientados a la población local, con el fin de aumentar su valoración sobre la entidad del parque y de apreciar las oportunidades que ofrece.

d) Ordenar las visitas del parque, promover programas interpretativos y servicios orientados a un tratamiento adecuado de la demanda de los visitantes en función de los objetivos de conservación y de desarrollo socio-económico.

### 3. DELIMITACION.

#### 3.1. Límites del espacio natural protegido.

El espacio natural protegido comprende la totalidad de la comarca natural de Tenos, salvo la zona ocupada por el pueblo de Buenavista, así como también la zona denominada Los Partidos de Franquis, situada al E de dicha comarca. A grandes rasgos, está rodeado por el NO y O por el mar, por el NE por la Isla Baja, y por el S y el E por las coladas del edificio insular central. La descripción literal de los límites del parque se recoge en el anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

#### 3.2. Area de influencia socio-económica.

A efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, el área de influencia socio-económica comprende la totalidad de los cuatro municipios afectados por el espacio natural protegido, esto es: Buenavista del Norte, Los Silos, El Tanque y Santiago del Teide.

#### 3.3. Límites de las áreas de sensibilidad ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el 22 de la Ley 12/1994 se declararán como Areas de Sensibilidad Ecológica (ASE) los lugares del parque recogidos en la base cartográfica adjunta, incluyendo en ellos las Zonas de Uso Restringido, algunas Zonas de Uso General y parte de las Zonas de Uso Moderado. Estas áreas suman un total de 2.087,1 Ha, lo cual supone un 26,11% de la superficie del parque. Todos aquellos terrenos que constituyen los trazados de las carreteras del parque quedan excluidos de la calificación de Areas de Sensibilidad Ecológica.

### 4. ZONIFICACION.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diversos sectores del parque, y teniendo en cuenta por un lado su calidad ambiental, la fragilidad de sus recursos y de los procesos ecológicos y su capacidad de soportar usos actuales y potenciales y por otro la finalidad y objetivos del presente Plan, se han delimitado cinco zonas diferentes cuya definición viene señalada de forma genérica en el artículo 31 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, y de forma concreta en el presente Plan.

La superficie y proporción relativa de cada una de estas zonas en el parque es la siguiente: Zona de Uso Restringido, 1.095,3 ha (13,71%); Zona de Uso Moderado, 5.023,2 ha (62,86%); Zona de Uso Tradicional, 1.748,2 ha (21,88%); Zona de Uso General, 52,2 ha (0,65%); Zona de Uso Especial, 71,61 ha (0,90%).

Las diferentes zonas y sus distintos subsectores, recogidos en el anexo cartográfico con la numeración establecida en este Plan Rector, son:

#### 4.1. Zonas de uso restringido.

A los efectos de este Plan, constituyen áreas de alta calidad natural, donde se desarrollan sistemas y procesos ecológicos de gran valor y elementos frágiles y representativos de la flora y la fauna de Canarias. En estas zonas se primará la conservación y protección de dichos sistemas y elementos, admitiendo un reducido uso público, utilizando medios pedestres y no permitiendo nuevas infraestructuras tecnológicas modernas como tendidos, viales o edificaciones.

4.1.1. Teno Bajo: incluye la parte más septentrional de la plataforma de Teno Bajo, al este de los actuales terrenos de cultivo bajo plástico localizados en la desembocadura del barranco de Itobal, donde se encuentra una de las mejores representaciones de cardonales-tabaibales de la isla.

4.1.2. Monte del Agua: comprendiendo las cotas medias y bajas de las cuencas de Sibora y Blas, donde se desarrolla la mejor laurisilva y bosque termófilo del parque, y están presentes diversas especies amenazadas de la flora y la fauna de Canarias. Esta zona está limitada al sur por la pista forestal que conecta Erjos con Las Portelas a través del Monte del Agua.

4.1.3. Cumbres de Masca: incluye las laderas occidentales de la cabecera de la cuenca de Masca, desde la Cruz de Gala, donde se localizan varias especies de la flora canaria amenazadas y endémicas de la zona, algunas consideradas en peligro de extinción.

4.1.4. Acantilados occidentales: incluye los acantilados marinos, playas y desembocadura de barrancos localizados entre la Punta del Diente del Ajo y la Playa de Masca, lugar donde nidifican un número importante de aves marinas y rapaces, algunas de ellas catalogadas en peligro de extinción, y donde vive una parte importante de la población del lagarto gigante recientemente descubierto.

#### 4.2. Zonas de uso moderado.

A los efectos del presente Plan, son áreas donde se deberán compatibilizar la conservación de los valores del parque con actividades educativo-ambientales y recreativas. En ellas se podrán desarrollar actuaciones de recuperación de edificaciones tradicionales existentes con diversos fines y se mantendrá la potencialidad existente con respecto a la actividad agrícola y ganadera.

Una amplia zona (4.2.1) que comprende las áreas siguientes:

Laderas y plataforma de Teno Bajo, desde los acantilados del Fraile hasta la Punta del Diente del Ajo, extendiéndose hacia el oeste por los terrenos más llanos de Teno Bajo.

Acantilados marinos suroccidentales, incluyendo aquellos que se extienden desde la playa de Masca hasta Los Gigantes, en el límite meridional del parque.

Barranco del Monte, que abarca la cuenca del barranco del Monte desde la carretera TF-1428, extendiéndose hasta los acantilados del Fraile y Buenavista.

Cuencas de los barrancos suroccidentales, incluyendo todas las cuencas de los barrancos expuestos hacia el suroeste del parque desde el barranco de Los Poyos hasta los límites surorientales del parque en el Valle de Santiago del Teide.

Laderas orientales de la cumbre de Bolicó, en las que se incluyen los pinares y retamares localizados en la zona de El Patio en Santiago del Teide.

Erjos, que abarca los terrenos de cultivo en producción y abandonados que se encuentran en la cuenca de las charcas de Erjos y Los Partidos de Franquis, en la zona más oriental del parque.

Acantilados de Los Silos, incluyendo las cuencas de los barrancos de Sibora y Blas en sus tramos más septentrionales del parque,



extendiéndose por el occidente hasta la pista que atraviesa el Monte del Agua.

Cumbres del Monte del Agua, donde se encuentran las cabeceras de las cuencas de Sibora y Blas, incluyendo hacia el oeste las laderas de Martín Bay, y las cumbres de Los Carrizales.

#### 4.3. Zonas de uso tradicional.

A los efectos de este Plan Rector de Uso y Gestión coinciden con las zonas de mayor vocación agraria, donde se promocionarán todas aquellas actividades relacionadas con el desarrollo socio-económico del parque. Se podrán crear nuevas infraestructuras dirigidas al mejor funcionamiento de los sistemas agrícolas y ganaderos actuales y otras de apoyo a nuevas actividades compatibles con la estructura agraria como pueden ser los establecimientos de turismo rural, albergues para excursionistas, o la mejora y mantenimiento de los senderos existentes.

4.3.1. Caserío de Las Casas: incluye dos parcelas de terreno en las que se localizan los cultivos bajo plástico, al norte y oeste de la ermita de El Draguillo, en la plataforma de Teno Bajo.

4.3.2. Erjos: comprende las tierras de labor que se encuentran al sur del caserío de Erjos.

4.3.3. Teno Alto: incluye los pastizales y tierras cultivadas de la meseta de Teno Alto, exceptuando el asentamiento rural de Los Bailaderos.

4.3.4. Valle de El Palmar: incluye la mayoría de los terrenos del Valle de El Palmar, excepto los correspondientes a los núcleos de población de El Palmar, Las Lagunetas y Las Portelas, así como las laderas meridionales y orientales del valle.

4.3.5. Valle de Los Carrizales: incluye todas las tierras de labor que rodean a los caseríos de Los Carrizales.

4.3.6. Valle de Masca: engloba a los terrenos cultivados que circundan a los caseríos de Masca.

4.3.7. Juan López: engloba un área localizada en la cabecera del barranco de Juan López, incluyendo los terrenos de cultivo que se encuentran en los alrededores del caserío del mismo nombre, por debajo de la carretera TF-1427 que une Las Portelas con Santiago del Teide.

4.3.8. Santiago del Teide: incluye una superficie de terreno localizada en los límites surorientales del parque, englobando los terrenos de cultivo que se encuentran entre la zona de Roque de El Paso y la zona de Imoge.

#### 4.4. Zonas de uso general.

A los efectos de este Plan, están constituidas por superficie de pequeña entidad, pero que admiten una mayor afluencia de visitantes, dada su menor calidad ambiental relativa dentro del parque. Servirán para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las poblaciones locales o próximas al Espacio Natural y de una mejora de la ordenación del uso público.

4.4.1. Punta de Teno. Incluye el extremo occidental del parque, la Punta de Teno, en el terreno ocupado por el faro y en la zona inmediatamente anterior, donde en cualquier caso sólo se podrán instalar un centro de información, un aparcamiento para vehículos y diversos servicios relacionados con el uso público: miradores, senderos, embarcadero, lagartario y museo.

4.4.2. El Draguillo. Engloba una porción de terreno localizada al sureste de los invernaderos de Teno Bajo donde sólo se podrá ubicar un área de servicio, para el establecimiento de actividades de ocio, educativas, científicas y de información del parque.

4.4.3. Los Pedregales. Comprende unos terrenos situados en el margen occidental del Valle de El Palmar, donde estará centralizada la gestión y promoción socio-económica del parque rural y donde se ubicarán un centro de visitantes, un centro de comercialización de

productos del parque, un área recreativa y otros servicios de uso general.

4.4.4. Bólico. Comprende una extensión reducida en unos terrenos de cultivo abandonados y que serán destinados a la ubicación de un centro de recuperación ambiental, ecológica y agroforestal, en el que se integrarán actividades educativas.

4.4.5. Cruz de Gilda. Comprende los terrenos localizados en el margen suroriental de la degollada de la Cruz de Gilda, destinados a un mirador con servicios y un pequeño aparcamiento.

4.4.6. Casas de Arasa. Incluyendo los terrenos donde se encuentran el caserío de Arasa y sus alrededores, donde en cualquier caso sólo se podrán ubicar un pequeño centro de información, un mirador y un pequeño aparcamiento.

4.4.7. Playa de Masca. Comprende una pequeña porción de terreno donde se incluyen la edificación y el embarcadero existentes, cuyo objeto es el de ofrecer información a los visitantes y establecer un seguimiento y control del uso público en la zona.

4.4.8. Los Partidos de Abajo. Engloba un caserío antiguo y unos terrenos de cultivo abandonados, que se podrán destinar únicamente a la instalación y puesta en funcionamiento de un ecomuseo sobre actividades tradicionales del parque.

4.4.9. Punta Gorda. Incluye un trozo de terreno que se encuentra entre los límites septentrionales de los cultivos bajo malla de la zona del Draguillo y la línea de costa de Teno Bajo, cuyo objeto es la instalación de un parque eólico.

4.5. Zonas de uso especial.

A los efectos de este Plan Rector, son zonas en las que están incluidos los límites del suelo urbano y aquellos otros del suelo rústico con las categorías de asentamientos a borde de camino, asentamientos rurales e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento urbanístico, además de algunos terrenos contiguos a los anteriores, donde se han incluido algunos caseríos o grupos de viviendas no reconocidos por el planeamiento urbanístico vigente.

4.5.1. Los Bailaderos.

4.5.2. El Palmar.

4.5.3. Las Lagunetas.

4.5.4. Las Portelas.

4.5.5. Los Carrizales Alto.

4.5.6. Los Carrizales Bajo.

4.5.7. Casas de la Vica.

4.5.8. Caserío del Turrón.

4.5.9. Masca.

4.5.10. Lomo de Masca.

4.5.11. Los Gigantes.

5. NORMAS DE PROTECCION Y CONSERVACION.

5.1. Normas generales.

Los usos que se desarrollen en el Parque Rural de Teno tendrán la condición de permitidos, prohibidos y autorizables, atendiendo a la definición que para cada uno de ellos establecen los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Además, se tendrán en cuenta las siguientes normas o principios básicos:

Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Rector, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables, así como las actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Parque en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su

importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

Los usos previstos como autorizables en el Plan Rector están sujetos a previa autorización otorgada por el órgano de administración y gestión del Parque, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación pertinente.

Los usos no previstos como autorizables en el Plan Rector, pero sometidos a autorización de otros órganos distintos al encargado de la gestión y administración del espacio, requerirán de éste informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 25.3 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones.

En cuanto al procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano de gestión y administración será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial correspondiente.

En el caso de que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales (normas urbanísticas, normativa de costas, carreteras, etc.), su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se establece la siguiente relación de usos y actividades permitidas, prohibidas y autorizables por el órgano responsable de la administración y gestión del parque, que serán de aplicación general para todo el ámbito del espacio, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para las distintas zonas de uso:

5.1.1. Usos y actividades prohibidas.

5.1.1.1. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del parque contradiciendo las disposiciones del presente Plan Rector, tanto en lo concerniente a sus prescripciones básicas, como a la finalidad de gestión del parque en su conjunto y de cada una de sus zonas en particular.

5.1.1.2. La instalación de publicidad exterior fuera de los terrenos considerados por este Plan como Zonas de Uso Especial, excepto la señalización de carácter general y la contemplada en el Programa de Actuación de Uso Público.

5.1.1.3. La realización de actuaciones que comporten degradación del Patrimonio Etnográfico y Arqueológico, o cualquier otra que incumpla las obligaciones derivadas de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y normativa de desarrollo.

5.1.1.4. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, que regula los estados de alarma, excepción y sitio y lo previsto en el apartado 5.1.3.1.

5.1.1.5. La realización de todo tipo de vertidos sin ajustarse a la normativa que sea de aplicación, y fuera de las zonas autorizadas a tal fin.

5.1.1.6. Los aprovechamientos forestales contrarios a la finalidad de protección de este espacio natural y los que favorezcan la producción sobre las necesidades de conservación, salvo lo previsto en los artículos 5.1.3.7 y 5.1.3.8.

5.1.1.7. La instalación de cercados o vallados con fines cinegéticos.

5.1.1.8. La instalación de nuevos tendidos aéreos de telefonía, electricidad y similares, siempre que exista una alternativa ambientalmente viable para su instalación subterránea.

5.1.1.9. Las extracciones de áridos, de tierra vegetal y de arenas de playa.

5.1.1.10. La acampada fuera de las áreas destinadas al efecto, en zona de bosque y en época de peligro de incendios o en zona de dominio público marítimo-terrestre de acuerdo con la normativa aplicable y con las disposiciones del presente Plan en cuanto a número de personas o tiendas de campaña.

5.1.1.11. Las caravanas con fines de lucro de vehículos a motor por las pistas del parque.

5.1.1.12. La alteración de los cursos de agua o de sus cauces que supongan un perjuicio significativo para los ecosistemas riparios del parque.

5.1.1.13. La construcción de nuevas edificaciones en las Zonas de Uso Moderado y Uso Restringido, así como todas aquéllas no previstas en el presente Plan Rector, en especial los contenidos en los apartados 5.2.3.1, 5.2.3.3, 5.2.4.1, 5.3.7 y 5.2.2.3 g), y de la normativa urbanística adaptada a los mismos.

5.1.1.14. La instalación de nuevos invernaderos o umbráculos, a excepción de los casos contemplados en el apartado 5.2.3.3.b) para las Zonas de Uso Tradicional.

5.1.1.15. Todos aquellos usos o actividades definidos como «prohibidos» en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

5.1.2. Usos y actividades permitidas.

5.1.2.1. Aquéllas contempladas en el Plan Rector y en los Programas de Actuación que lo desarrollen, y en los términos que éstos establezcan o, en su defecto, según las indicaciones dadas por el órgano responsable de la gestión y administración del parque, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas sectoriales.

5.1.2.2. Todas aquellas actuaciones no incluidas en los grupos considerados como prohibidos o autorizables, y que no contradigan las disposiciones de este Plan Rector.

5.1.2.3. Todos aquellos usos y costumbres que vinieran desarrollándose a lo largo de los años y los que representando derechos legítimos para los ciudadanos, no vulneren la normativa que sea de aplicación.

5.1.3. Usos y actividades autorizables.

5.1.3.1. La realización de maniobras militares y ejercicios de mando que no entrañen la utilización de vehículos pesados y fuego real. Excepcionalmente, en Teno Bajo se podrán autorizar ejercicios de tiro antiaéreo fuera del período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio, que coincide con las épocas de cría y nidificación de las rapaces en peligro de extinción del parque, siempre que no impliquen el desplazamiento de vehículos fuera de las pistas y carreteras.

5.1.3.2. Las acampadas en sus diversas modalidades, de acuerdo con la Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes de Particulares, u otra normativa aplicable en esta materia, y según los siguientes condicionantes:

a) En los casos de acampada colectiva o reducida, sólo en las áreas especialmente señaladas al efecto en el Plan, u otras que el órgano responsable de la administración y gestión del parque decida, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de acampadas.

b) En los casos de acampada libre en régimen de travesía, que pretendan la realización de itinerarios a pie, siguiendo senderos durante varias jornadas a través del parque, sólo podrá instalarse una caseta durante cada acampada y por un período máximo de 24 horas.

c) En cualquier caso, cuando se trate de acampadas en terrenos de particulares, a las solicitudes se deberá acompañar autorización por

escrito del propietario, administrador o representante legal del terreno donde se pretenda acampar.

5.1.3.3. La práctica de la escalada y el descenso en «rappel», así como la apertura de nuevas vías de escalada. Tratándose de terrenos de particulares, a la solicitud se deberá acompañar autorización por escrito del propietario, administrador o representante legal del terreno que se pretenda atravesar.

5.1.3.4. Los tendidos aéreos y subterráneos eléctricos, de telefonía o similares, así como la instalación de cualquier otra infraestructura relacionada con las comunicaciones en el ámbito del espacio natural protegido, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.1.1.8 para los tendidos aéreos.

5.1.3.5. Las pequeñas extracciones de piedra ornamental, cuando tengan por destino la rehabilitación y acondicionamiento del patrimonio construido del parque.

5.1.3.6. Las obras de infraestructura hidráulica y la alteración de los cursos de agua o de sus cauces, sin perjuicio de la prohibición contenida en el apartado 5.1.1.12.

5.1.3.7. Los aprovechamientos forestales de fayas, brezos y acebiños para obtener horquetas, horquetillas y cisco, cuyo destino sea la ayuda a las prácticas agropecuarias del parque rural.

5.1.3.8. Las actividades de reforestación con fines agroforestales o de conservación en terrenos agrícolas abandonados del parque, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, y en las normas propias emitidas por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en la materia. En todo caso, la solicitud de autorización deberá acompañarse de una memoria técnica que defina al menos los lugares, la forma de ejecución y mantenimiento, las especies utilizadas para la reforestación y el destino de la explotación.

5.1.3.9. Los aprovechamientos hidráulicos de cualquier tipo, y en especial las nuevas obras de captación de escorrentía superficial.

5.1.3.10. Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que se ajusten a las disposiciones del Plan, al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales vigentes, a su reglamentación sectorial específica, y se circunscriban a las Zonas de Uso Especial, a las Zonas de Uso Tradicional o a las Zonas de Uso General.

5.2. Normas específicas.

5.2.1. Zonas de uso restringido.

5.2.1.1. Actividades prohibidas.

a) La instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

b) El sobrevuelo con aparatos a motor a una altitud inferior a 1.000 pies, es decir, unos 300 metros, en las Zonas de Uso Restringido 4.1.2 Monte del Agua y 4.1.4 Acantilados Occidentales, salvo por razones de seguridad o por motivos de conservación.

c) El despegue y aterrizaje en las actividades de vuelo libre en cualquiera de sus modalidades.

d) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares, turísticas o de ocio.

e) La creación de nuevos viales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.2.1.2 e).

f) La pavimentación de pistas.

g) La roturación de nuevas tierras de cultivo.

h) La quema de rastrojos, así como cualquier tipo de restos forestales.

i) La construcción de edificaciones, en cualquiera de sus formas.

j) La práctica de la acampada.

k) Los aprovechamientos forestales que no se deriven de la mejora selvícola del monte.

l) Cualquier tipo de instalación fija o móvil, sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.2.1.3 b).

m) El acceso a las playas, acantilados y desembocadura de los barrancos de la Zona de Uso Restringido 4.1.4 Acantilados Occidentales durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de junio, coincidiendo con las épocas de nidificación y cría de las aves marinas y rapaces en peligro de extinción de los acantilados, salvo en los casos de utilización tradicional de senderos y cuevas de esta zona del parque.

n) La utilización de productos fitosanitarios, salvo por razones de gestión y conservación de estas zonas. En el supuesto de que hubiese en alguna de estas zonas algún cultivo permanente o estacional, se podrán utilizar los productos adecuados a fin de evitar el posible perjuicio en la plantación, siempre bajo el conocimiento del órgano gestor del parque.

ñ) Cualquier otro tipo de actuación que sea contraria a la conservación de los recursos, o que contravenga las disposiciones normativas aplicables a estas zonas.

#### 5.2.1.2. Actividades permitidas.

a) Aquellas actuaciones encaminadas a la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona.

b) Todas aquellas actividades ligadas al uso público que no sean contrarias a las disposiciones de este Plan o a la protección y conservación del parque.

c) La pesca con técnicas tradicionales desde tierra.

d) Las prácticas tradicionales que se vinieran realizando desde tiempo atrás y no sean incompatibles con la conservación de los valores naturales de estas zonas.

e) Excepcionalmente, cuando concurren razones debidamente justificadas que impidan otra alternativa técnicamente viable, se admitirá la realización de emboquillados de túneles, cimentaciones y pilas de apoyo para la ejecución de carreteras declaradas de interés general, en el marco del desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

#### 5.2.1.3. Actividades autorizables.

a) La realización de obras de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y viarias ya existentes, incluyendo senderos, pistas y miradores.

b) Las instalaciones temporales fijas o móviles que se ubiquen en apoyo de la gestión o por motivos de investigación.

#### 5.2.2. Zonas de uso moderado.

##### 5.2.2.1. Actividades prohibidas.

a) La roturación de terrenos para la creación de nuevas tierras de cultivo.

b) La construcción de nuevas edificaciones en cualquiera de sus formas o la ampliación de las ya existentes.

c) La construcción de nuevas pistas y carreteras o la pavimentación de las pistas ya existentes, salvo las excepciones referidas en los apartados 5.2.2.3 e) y 5.2.2.3 f).

d) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares salvo las que se realicen por pistas y carreteras o estén ligadas a la actividad tradicional y aquellas que se desarrollen como consecuencia de la autorización del órgano gestor contemplada en el apartado 5.3.8.1.

e) Cualquier otra actividad contraria a las disposiciones del presente Plan o ajena a la finalidad de las Zonas de Uso Moderado, especialmente cuando entrañen afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas.

##### 5.2.2.2. Actividades permitidas.

a) Las actividades agrícolas, tanto en terrenos de cultivo en explotación como abandonados que no supongan la creación de nuevas

tierras de cultivo ni infraestructuras complementarias, salvo las referidas en el artículo 5.2.2.3 g).

b) El mantenimiento de las infraestructuras.

c) Las actividades de transformación alimentaria ligadas a la producción agraria del parque, siempre que no supongan la creación de nuevas infraestructuras.

d) Las actividades educativas o recreativas compatibles con la conservación de la naturaleza.

e) Las actividades de carácter turístico-recreativo, siempre que no comporten la construcción de instalaciones ni equipamientos anexos.

f) El senderismo y, en general, el disfrute de la naturaleza.

g) La pesca con métodos tradicionales desde tierra.

h) La ganadería en aquellos casos donde se viniera practicando desde tiempo atrás de modo tradicional.

#### 5.2.2.3. Actividades autorizables.

a) Los aprovechamientos forestales, siempre que no conlleven una degradación importante de las condiciones naturales del medio, salvo en la zona correspondiente al Monte de Utilidad Pública núm. 11 Agua y Pasos, donde sólo podrá autorizarse por razones de conservación.

b) La instalación de servicios de uso público que suponga una intervención en el medio y no esté prevista en el presente Plan.

c) El ensanchamiento de pistas y carreteras.

d) La rehabilitación de edificaciones destinadas al uso residencial, agrícola o al turismo rural, o a albergues o refugios de montaña.

e) El trazado y nueva construcción de la autovía del anillo insular por la zona de Erjos, siempre que éste no afecte a la cuenca de las Charcas de Erjos y a la zona de Los Partidos de Franquis, así como el posible túnel de conexión entre el Valle de El Palmar y Santiago del Teide, en el marco del desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

f) La instalación de una balsa hidráulica y de la infraestructura necesaria para su funcionamiento en la zona de Llano de Los Cestos y Pino Trevejo (Los Partidos de Franquis), como desarrollo del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

g) Excepcionalmente la construcción de pequeñas instalaciones, subterráneas o que no supongan añadidos volumétricos en superficie, cuya construcción sea especialmente necesaria para el mantenimiento de la actividad del sector primario.

h) La mejora de las infraestructuras viarias de acceso a terrenos agrícolas, ganaderos o apícolas, siempre que esté justificada por una necesidad colectiva.

#### 5.2.3. Zonas de uso tradicional.

##### 5.2.3.1. Actividades prohibidas.

a) La construcción de edificaciones con una altura superior a 4,50 metros de cumbre medidos desde cualquier punto del terreno natural, o que se pretenda realizar en terrenos donde la pendiente sea mayor del 30%.

b) La apertura de nuevas pistas o carreteras y la roturación de nuevas tierras de cultivo en zonas donde la pendiente sea superior al 20%. Excepcionalmente, cuando se trate de conectar terrenos agrícolas aislados dentro de estas zonas, el límite se establecerá en un 25% de pendiente.

##### 5.2.3.2. Actividades permitidas.

a) Todas aquellas actividades productivas del sector primario (agricultura y ganadería) que tengan por objeto el mantenimiento y mejora de la estructura agraria del parque, salvo aquellas sujetas a autorización administrativa donde ésta será requisito previo imprescindible.

b) Las actividades de transformación ligadas a la producción agraria del parque.

- c) Las actividades turístico-recreativas, así como el uso público en general y la interpretación de la naturaleza.
- d) El tráfico rodado por pistas y carreteras, salvo en las que haya una expresa prohibición.
- e) El mantenimiento de las infraestructuras existentes y de las que pudieran construirse.

#### 5.2.3.3. Actividades autorizables.

a) La construcción de cuartos de aperos con una superficie máxima de 10 m<sup>2</sup>, en parcelas de superficie destinada a cultivo no inferior a 3.000 m<sup>2</sup> y siempre siguiendo las especificaciones establecidas en la normativa urbanística vigente.

b) La instalación de protecciones climáticas para los cultivos, que cumplan con los siguientes requisitos:

-que se utilicen como máximo las unidades de superficies existentes de terrenos roturados,

-que la altura no sobrepase los 2,80 metros,

-y que se utilicen materiales y colores acordes con el entorno paisajístico.

La autorización deberá realizarse previa licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 i) de la Ley territorial 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial.

c) La acampada en los lugares habilitados a tal fin y bajo las condiciones que en los mismos se indiquen.

d) La roturación de nuevas tierras de cultivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5.2.3.1 b) y la construcción de nuevos muros de banales, y sólo cuando éstos se realicen con acabado en piedra vista.

e) La apertura de pistas de acceso a explotaciones agropecuarias, así como los ensanchamientos o pavimentados de pistas ya existentes, salvo en los casos previstos en el apartado 5.2.3.1 b).

f) Los nuevos trazados de carreteras, salvo en los casos previstos en el punto 5.2.3.1 b).

g) Los ensanchamientos de las carreteras existentes.

#### 5.2.4. Zonas de uso especial.

##### 5.2.4.1. Actividades prohibidas.

a) Cualquier tipo de construcción, residencial o no, que incumpla las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente, y aquellas que se indiquen en su momento en el Plan Especial de Protección de Masca que se apruebe, dentro del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural del caserío de Masca.

b) Cualquier tipo de construcción que exceda de una altura máxima de dos plantas o 7 metros de altura en los paramentos. Tratándose de edificaciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública o interés social no podrán superar los 5 m de altura máxima.

c) El proceso edificatorio en la zona de Uso Especial 4.5.11 Los Gigantes.

##### 5.2.4.2. Actividades permitidas.

a) Las actividades productivas de cualquier tipo, salvo aquéllas sujetas a autorización administrativa por cualquier otra autorización sectorial, donde ésta será requisito previo imprescindible.

b) El uso público en general y la interpretación de la naturaleza.

##### 5.2.4.3. Actividades autorizables.

a) La dotación de equipamiento y de servicios, relacionados con el uso público del parque.

b) Cualquier tipo de actuación recogida en la normativa vigente sobre actividades clasificadas, siempre que su ejecución no contravenga otras disposiciones del Plan, la normativa urbanística y las ordenanzas municipales vigentes, y su reglamentación sectorial específica.

c) La apertura de pistas o carreteras de acceso a los núcleos de población, así como los ensanchamientos o pavimentados de pistas o carreteras existentes.



#### 5.2.5. Zonas de uso general.

##### 5.2.5.1. Actividades prohibidas.

Todas aquellas que contravengan las disposiciones establecidas en el artículo 31 e) de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y en el apartado 4.4 de este Plan Rector.

##### 5.2.5.2. Actividades permitidas.

a) Aquellas que justifican su declaración como zonas de uso general, y no se encuentren clasificadas como prohibidas o autorizables.

b) Las prácticas tradicionales que se vinieran realizando desde tiempo atrás y no sean incompatibles con el motivo de declaración de estas zonas.

##### 5.2.5.3. Actividades autorizables.

a) La construcción y restauración de todas aquellas infraestructuras destinadas a la gestión del parque y al disfrute público, incluyendo centros de visitantes, puntos de información, campamentos, áreas recreativas, o cualquier otra que represente beneficios para las comunidades locales.

b) Cualquier nueva actividad que pretenda ofrecer nuevos servicios al parque y que, constituyendo una actuación compatible con este tipo de zona, no contravenga ninguna disposición del Plan.

#### 5.3. Normas sectoriales.

##### 5.3.1. Usos forestales.

5.3.1.1. Los aprovechamientos de leña del monteverde se limitarán a las fayas, brezos y acebiños, los cuales no podrán exceder de 200 estéreos anuales en todo el ámbito del parque.

5.3.1.2. Cuando existiera una demanda de leñas y brozas por parte de la población del parque, tal que supere a la producción forestal derivada de las tareas de conservación o al límite establecido en el punto anterior, se podrá autorizar el aprovechamiento en los lugares y forma que defina una memoria técnica que será autorizada por el órgano responsable de la administración y gestión del parque, previo informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife. En cualquier caso, el aprovechamiento deberá realizarse fuera de las Zonas de Uso Restringido y de la Zona de Uso Moderado localizada dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública núm. 11 Agua y Pasos.

5.3.1.3. La eliminación del pino de Monterrey, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuadas para las cortas y su posterior repoblación con especies autóctonas, y que deberá ser aprobado por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

5.3.1.4. Las repoblaciones que se realicen en el ámbito del parque, en ningún caso deberán acometerse mediante la apertura de terrazas.

##### 5.3.2. Usos cinegéticos.

5.3.2.1. Los aprovechamientos cinegéticos se limitarán a las zonas establecidas a tal efecto, en las modalidades que se indiquen y sobre las especies que se detallan en el Programa de Actuación de Aprovechamientos, en el Plan Insular de Caza y en las correspondientes órdenes de vedas y en la normativa específica que pudiera aprobarse cada año.

5.3.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la actividad de la caza no estará permitida en la zona de uso restringido 1.2 Monte del Agua y dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública núm. 11 Agua y Pasos, y en cualquier caso se limitará a lo que disponga el órgano gestor del parque, siempre por motivos de conservación.

5.3.2.3. El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife correspondiente, previo informe técnico, podrá instar al órgano responsable de la administración y gestión del parque a limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética en determinadas áreas o para determinadas especies del parque, si así lo requiriese la

conservación de los recursos. En todo caso se requerirá informe del Consejo Insular de Caza.

5.3.2.4. El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife correspondiente y a propuesta del órgano responsable de la administración y gestión, podrá reducir de forma excepcional, los efectivos de una especie no protegida en el interior del parque, si fuera considerada nociva para la agricultura o para otras especies del parque y así lo requiriera el interés público. En los casos de emergencia cinegética, esta actuación deberá estar sujeta a las determinaciones de la Consejería de Política Territorial en cuanto a las épocas y medidas conducentes a la eliminación del riesgo y reducción del número de animales.

5.3.2.5. La introducción, reintroducción o el reforzamiento de poblaciones de especies cinegéticas requerirá del correspondiente Plan Técnico de Repoblación, el cual habrá de tener un informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

5.3.3. Usos agropecuarios.

5.3.3.1. La quema de rastrojos únicamente se permitirá cuando esté sujeta a las prescripciones contenidas en el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 24 de marzo de 1995 por la que se establecen Normas Preventivas sobre la Quema de Rastrojos, Residuos y Malezas en Fincas Agrícolas o Forestales.

5.3.3.2. El órgano responsable de la administración y gestión del parque podrá limitar la introducción de nuevas especies ganaderas, así como de nuevos rebaños de especies ya existentes, si se estimara que existiese un desequilibrio entre la producción de pastos y forrajeras y la carga ganadera. En todo caso, se deberá requerir informe vinculante de la Consejería competente para la realización de actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales.

5.3.4. Montañismo.

5.3.4.1. La práctica de la escalada de alto riesgo, deberá constar así específicamente en la solicitud de la autorización contemplada en el apartado 5.1.3.3.

5.3.4.2. Los miembros de los grupos que realicen recorridos y acampadas colectivas deberán atender en todo momento las indicaciones que les dé el personal del parque a fin de cumplir con los objetivos de conservación del mismo (protección de zonas de nidificación, prevención de incendios, etc.) y deberán contar además con la autorización previa del propietario del terreno si afectan a fincas particulares.

5.3.4.3. El órgano responsable de la administración y gestión del parque se reserva el derecho a suspender provisionalmente la autorización de accesos, vías de escalada o acampadas en determinadas zonas del parque, si fuera preciso por motivos de conservación.

5.3.4.4. El órgano responsable de la administración y gestión del parque podrá expedir una autorización para los grupos de montaña o similares que desarrollen habitualmente sus actividades en el parque, por una duración máxima de un año y renovable, previa entrega de la memoria de actividades en el parque y siempre que se hayan cumplido las condiciones anteriormente expuestas. Los miembros de estos grupos deberán llevar, además del DNI, la licencia federativa correspondiente. Estos documentos serán mostrados cada vez que así lo requiera el personal del parque.

5.3.5. Investigación.

5.3.5.1. Cualquier investigación que conlleve el manejo de recursos naturales o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo en el ámbito del parque deberá ser autorizada por el órgano responsable de la administración y gestión del mismo. Serán requisitos

indispensables para conceder dicha autorización, entregar previamente una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio.

5.3.5.2. En el caso de proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica, éstos deberán contar además con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio arqueológico.

5.3.5.3. Los investigadores de estudios o proyectos sometidos a autorización se comprometerán a entregar informes preliminares durante la ejecución del proyecto, cuando se les solicite por el órgano de administración y gestión del parque.

5.3.5.4. Cuando se produzca el incumplimiento de las normas existentes, el órgano de administración y gestión del parque podrá revocar los permisos de investigación.

5.3.5.5. Al concluir la investigación, el director del proyecto deberá comprometerse a la entrega de un informe final del estudio al órgano responsable de la administración y gestión del parque, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico o geológico manipulado o adquirido para la investigación. Del mismo modo, el director del proyecto se comprometerá a la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

5.3.6. Usos hidráulicos.

5.3.6.1. Los aprovechamientos hidráulicos en el parque rural de Teno deberán ajustarse a las disposiciones recogidas en el Plan Hidrológico Insular, en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, y en el Programa Específico de Aprovechamientos.

5.3.6.2. Las captaciones de aguas superficiales que se realicen en las cabeceras de los barrancos donde actualmente se preserva una corriente continua de agua (Los Cochinos, Los Carrizales, Las Aneas, Juan López, del Agua, Masca y Barranco Seco) deberán asegurar el mantenimiento de los procesos ecológicos en los hábitats riparios existentes y de los procesos morfogénéticos de acarreo de materiales que se desarrollan en el cauce de los barrancos.

5.3.6.3. Se establecerá un control periódico de los volúmenes producidos por los pozos, galerías y azudes de desviación. La periodicidad de estos controles se establecerá por el órgano responsable de la administración y gestión del parque.

5.3.7. Urbanísticas.

5.3.7.1. Con carácter general, las construcciones deberán mantener parámetros urbanísticos que no impliquen alteración de las condiciones paisajísticas o medioambientales, rurales o urbanas del parque, según lo dispuesto en este Plan Rector, en el planeamiento urbanístico existente para los distintos asentamientos del parque, y en su defecto en las indicaciones que estableciere el órgano de administración y gestión del parque. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.3.7.4, no podrán disponer de una altura superior a 2 plantas o 7 metros medidos desde cualquier punto del terreno a la parte alta del forjado, debiendo conservar composiciones volumétricas similares a las existentes y emplear materiales y formas neutras no discordantes con las del lugar.

5.3.7.2. El crecimiento de los actuales asentamientos rurales en el ámbito del parque sólo podrá tener lugar de forma ordenada, evitando la trama y configuración geométrica características de las zonas urbanas, debiendo propiciar formaciones constructivas sin alineaciones y rasante prefijadas que supongan alteración del terreno natural. Todo ello siempre que no suponga un perjuicio para los valores medioambientales y patrimoniales. En todo caso, deberá limitarse a las Zonas de Uso Especial definidas en el presente Plan.

5.3.7.3. Para los asentamientos rurales de Masca, La Vica, El Turrón y Lomo de Masca se deberán tener en cuenta, además, las disposiciones que se detallan en el «Plan Especial de Protección de Masca» que se apruebe con el objeto de su declaración como Bien de Interés Cultural.

5.3.7.4. Cualquier construcción o instalación excepcional que se tramite para las Zonas de Uso Tradicional, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre la ordenación urbanística del suelo rústico de la comunidad autónoma de Canarias, deberá contar con el informe favorable del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife, en virtud del artículo 38.2 e), de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. En todo caso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Altura máxima: una planta o 4,5 m medidos desde cualquier punto del terreno natural circundante hasta la parte más alta de la cumbre.

b) Superficie máxima construida:

-Para uso residencial: 150 m<sup>2</sup>.

-Para instalaciones agropecuarias: la limitación de la superficie construida estará en función de las necesidades mínimas de explotación, debiendo conseguirse ésta por agregación de cuerpos de volumetría similar a las existentes en la zona.

c) La construcción de edificaciones residenciales deberá estar ligada a las actividades agrícolas y/o ganaderas en explotación.

5.3.7.5. La rehabilitación y ampliación de edificaciones cuyo destino sea el uso residencial, el agropecuario o el turismo rural se regulará según lo preceptuado en la normativa urbanística y en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias y normativa de desarrollo que sea de aplicación.

5.3.7.6. Estará prohibido el cambio de uso a residencial o turístico de las edificaciones de nueva construcción amparadas en autorizaciones para uso agrícola o ganadero.

5.3.7.7. Cuando se realice el descubrimiento de yacimientos de especial valor, o de localizaciones únicas de especies amenazadas de la fauna o la flora, el órgano responsable de la administración y gestión del parque, si así lo estima conveniente, solicitará a las instancias competentes la suspensión de la eficacia de las licencias, autorizaciones o permisos para intervenir sobre los terrenos, sin perjuicio de las indemnizaciones económicas que procedan.

5.3.7.8. La instalación de equipamientos de uso público deberá respetar, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, desarrollada por Decreto del Gobierno de Canarias 227/1997, de 18 de septiembre.

5.3.8. Actividades turístico-informativas por los senderos y pistas del parque.

5.3.8.1. Las actividades turístico-informativas que se desarrollen a través de los senderos y pistas del parque requerirán autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión, la cual se condicionará según los siguientes criterios:

a) la capacidad de carga de la zona a visitar que establezca el órgano responsable de la administración y gestión del parque,

b) las posibles circunstancias ligadas a la conservación de la naturaleza que puedan motivar una restricción de uso,

c) la seguridad de los visitantes,

d) que estas actividades permitan asegurar el normal desarrollo de la vida propia del entorno rural tanto en lo relativo al estilo de vida como en la actividad productiva.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de acreditar la correspondiente habilitación para desarrollar dicha actividad prevista en el Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas.

5.3.8.2. La realización de actividades turístico-recreativas deberá atenderse en todo momento a las indicaciones que les dé el personal del parque al objeto de cumplir con la finalidad de conservación del mismo.

5.3.8.3. El órgano responsable de la administración y gestión del parque podrá suspender temporalmente la autorización para ciertos recorridos o tramos de senderos o pistas, cuando fuera necesario por motivos de seguridad de las personas o de conservación de los valores naturales o culturales del parque, y por incumplimiento del condicionado establecido en la autorización y normativa aplicable.

5.3.8.4. La solicitud de autorización a que se refieren los apartados anteriores deberá contemplar al menos los siguientes datos: recorridos previstos, frecuencia y duración de los mismos, y número de usuarios turísticos.

## 6. NORMAS DE GESTION Y ADMINISTRACION.

### 6.1. De la gestión y administración del parque.

6.1.1. El Cabildo Insular de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del parque, podrá formalizar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y con sus Departamentos con competencias en el parque, como apoyo a sus labores de gestión.

6.1.2. Entre las funciones del órgano responsable de la administración y gestión del parque estarán, además de las establecidas en la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, las siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Procurar la dotación suficiente de recursos para la gestión del parque, en lo concerniente a medios materiales y humanos.

c) Aprobar los Programas Anuales de Trabajo a realizar en el ámbito del parque, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

d) Promover las relaciones con las Administraciones Públicas y con organismos internacionales, favoreciendo y aceptando ayudas o encomiendas, y autorizando los convenios que se precisen.

e) Presentar ante los órganos competentes la «Memoria Anual de Actividades y Resultados», y las cuentas de cada ejercicio.

f) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el parque, según las disposiciones del presente Plan.

g) Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el parque rural y que se desarrollen de forma indirecta.

h) Estar al servicio de los ciudadanos, especialmente de los habitantes del parque, a través de los cauces correspondientes y a fin de proporcionar las informaciones o servicios oportunos.

i) Promover la oferta natural y turística del parque rural.

j) Cualquier otra función atribuida por este Plan o normativa aplicable.

### 6.2. De la oficina de gestión del parque rural.

6.2.1. Para la gestión y administración del parque rural se constituirá una oficina específica, dotada de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

6.2.2. Dicha oficina de gestión dispondrá de un registro de documentos propio, al que podrán acceder todos los ciudadanos al amparo del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que su ubicación esté en un inmueble distinto al de la Administración responsable de la gestión del parque. En dicho registro se hará el correspondiente asiento de todo escrito, comunicación u oficio que sea presentado, que luego será remitido al estamento administrativo correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley anteriormente citada.

6.2.3. En las dependencias de la oficina de gestión del parque y en la consejería competente en materia de conservación de la naturaleza se potenciará el establecimiento de una biblioteca con todas las publicaciones que se hayan realizado sobre Teno, y que servirá de consulta a investigadores, gestores, planificadores y público en general.

6.2.4. La protección, vigilancia y control de actividades que se realicen en el parque se hará a través de: 1) el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y resto de personal responsable de la vigilancia del parque, que deberá componerse como mínimo de un Agente de la autoridad o funcionario por cada 2.000 Ha; 2) el grupo de vigilantes que se precise; y 3) la colaboración de voluntarios de la naturaleza.

6.2.5. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 133/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la comunidad autónoma de Canarias, los miembros de dicho cuerpo adscritos al parque rural de Teno, cumplirán y harán cumplir las disposiciones del presente Plan en toda la superficie del parque, así como aquellas otras que establezca la Oficina de Gestión.

6.2.6. Establecer un sistema dinámico y ágil para la tramitación de autorizaciones y solicitudes derivadas del cumplimiento de la normativa del Plan Rector, centrado en la Oficina de Gestión del parque.

6.3. Del Patronato Insular y la Junta Rectora del Parque Rural de Teno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, el Patronato Insular de Tenerife podrá crear una Junta Rectora para el Parque Rural de Teno, con la misión de colaborar en la gestión del parque, y con los cometidos específicos que le atribuya la legislación vigente y las disposiciones que la desarrollan.

#### 7. DIRECTRICES Y ACTUACIONES BASICAS PARA LA GESTION.

Teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos del Plan Rector, y de acuerdo con la zonificación de usos establecida, se indican una serie de directrices y actuaciones básicas concretas que deberán ser tenidas en cuenta para la gestión del parque. Estas directrices y actuaciones de gestión también serán de aplicación en la elaboración de los diferentes Programas de Actuación, que con base en las características particulares del Parque Rural de Teno serán los siguientes:

- 1) Programa de Actuación de Uso Público.
- 2) Programa de Actuación de Conservación.
- 3) Programa de Actuación de Aprovechamientos.
- 4) Programa de Actuación de Infraestructuras y Mejoras Socio-económicas.
- 5) Programa de Actuación de Ordenación del Uso Público en Teno Bajo.

De forma genérica se establece que las distintas actuaciones en las diferentes zonas del parque se regirán por criterios de prioridad donde se tendrá en cuenta: el número de habitantes residentes en cuanto a los asentamientos rurales, la intensidad de las prácticas agropecuarias en cuanto a las Zonas de Uso Tradicional, y el número de visitantes y el grado de amenaza sobre los recursos naturales, en todas las zonas. En cualquier caso, las acciones de uso que se desarrollen en el parque deberán en todo momento respetar los usos y costumbres que vinieran desarrollándose a lo largo de los años y representen derechos legítimos para cada ciudadano.

##### 7.1. Uso público.

La gestión del uso público tendrá como objeto promover una ordenación adecuada a los fines de conservación y desarrollo socio-económico y garantizar la seguridad de la población y los visitantes, y establecer un mecanismo de seguimiento y análisis de los parámetros relacionados

con el uso público. La gestión deberá asentarse en todo momento sobre la base de la información existente en cuanto a los valores culturales, educativos y recreativos, así como sobre los resultados obtenidos de los estudios de seguimiento. Las directrices para la aplicación del Plan Rector y para la elaboración del Programa de Actuación de Uso Público son las siguientes:

7.1.1. Directrices de gestión del uso público.

7.1.1.1. Fomentar prioritariamente las actividades que produzcan menor impacto sobre el medio como el senderismo, el montañismo y otras que no comporten el uso de vehículos motorizados.

7.1.1.2. Desarrollar redes de senderos e itinerarios clasificados según dificultad y peligrosidad, considerando edad y características de los visitantes, con especial consideración a los minusválidos. En todo caso, en su diseño y realización deberá respetarse lo establecido en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, desarrollada por Decreto del Gobierno de Canarias 227/1997, de 18 de septiembre.

7.1.1.3. Promover la iniciativa local para el establecimiento de una infraestructura turístico-recreativa y de atención a las necesidades de uso público, siempre adecuada a los fines del parque.

7.1.1.4. Apoyar la formación de la población local en materia de prestaciones de servicios turístico-recreativos, orientados a la oferta específica del parque.

7.1.1.5. Favorecer el acondicionamiento de viviendas tradicionales como alojamientos de turismo rural.

7.1.1.6. Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior del parque, con el objeto de sensibilizar y contribuir al aprecio de sus valores medioambientales.

7.1.1.7. Incentivar la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer el marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.

7.1.1.8. Apoyar la finalidad educativa en un diseño recreativo, lúdico y de participación y una infraestructura adecuada de aulas de la naturaleza o granjas-escuela y elaboración de itinerarios pedagógicos.

7.1.1.9. Prestar especial atención a la población escolar del parque y del entorno más inmediato garantizando su presencia en programas de educación ambiental, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de su medio y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.

7.1.1.10. Adoptar las medidas necesarias de seguridad adecuadas para la autoprotección de la población, de los visitantes y del personal del parque, que incluya la posible instalación de un centro de primeros auxilios del parque, con su dotación personal y de infraestructuras correspondiente, además de indicaciones de posibles riesgos y potenciales peligros en el parque y directrices de actuación ante eventuales catástrofes.

7.1.1.11. Establecer los lugares adecuados para la instalación de «acampadas reducidas» a que se refiere el apartado 5.1.3.2, en el ámbito de las Zonas de Uso Moderado y Tradicional.

7.1.1.12. Fundamentar la gestión pública de los servicios de uso público que se desarrollen en el parque y que se definan en el Programa de Actuación, en la necesaria garantía de protección de los valores del parque.

7.1.1.13. Establecer la gestión de los servicios de uso público del parque de forma indirecta, preferentemente a través de concesión.

7.1.1.14. Establecer las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios de uso público del parque teniendo en cuenta aspectos tales como:

a) Disponer de personal con conocimientos específicos y material adecuados para el desarrollo del servicio.

b) Garantizar las medidas de seguridad adecuadas para el desarrollo del servicio.

c) Contribuir, en el desarrollo del servicio, a la concienciación de los usuarios sobre la necesidad de preservar los recursos naturales.

d) Establecer los instrumentos necesarios que permitan a los usuarios de los servicios realizar sugerencias y reclamaciones sobre los mismos.

e) Garantizar el mantenimiento y la conservación de las instalaciones y equipamientos destinados al uso público.

f) Garantizar el acceso y la difusión de la información sobre el parque rural y el presente Plan tanto entre los visitantes de aquél como entre los habitantes del mismo.

7.1.2. Actuaciones básicas para la gestión del uso público.

Para la gestión del uso público deberán tenerse en cuenta al menos las siguientes Actuaciones Básicas, las cuales se incorporarán al Programa de Actuación de Uso Público:

7.1.2.1. Señalización de la localización de las principales infraestructuras y los servicios del parque, ya sean de carácter público como privado, así como los senderos que constituyan rutas de interés didáctico e interpretativo.

7.1.2.2. Instalación de señales informativas en los límites del parque, en las principales rutas de entrada y salida al mismo, así como en los lugares donde existen infraestructuras de uso público.

7.1.2.3. Diseño de un proyecto de interpretación del parque, que incluya las opciones de un servicio de guías y de rutas autointerpretativas.

7.1.2.4. Ubicación de un Centro de Visitantes en la Zona de Uso General 4.4.3 Los Pedregales y dos Centros de Información en cada una de las dos entradas principales del parque: Buenavista y Santiago del Teide.

7.1.2.5. Finalización del Centro de Acogida al Visitante de Masca y dotación de la infraestructura y equipamiento necesarios para su funcionamiento.

7.1.2.6. Instalación de un Centro de Información en la Zona de Uso Especial de Los Bailaderos.

7.1.2.7. Creación de proyectos de educación ambiental dirigidos a la población escolar del parque y su entorno, así como a los habitantes del parque.

7.1.2.8. Adecuación de una Granja-Escuela en la Zona de Uso General de Bolicó, integrada en las tareas agropecuarias y en aquellas destinadas a la recuperación del monteverde en esta zona del parque.

7.1.2.9. Adecuación, señalización y mantenimiento de los principales senderos del parque.

7.1.2.10. Instalación de una zona de acampada en la Zona de Uso General de Los Pedregales.

7.1.2.11. Establecer un servicio de información y vigilancia en la Zona de Uso General de la playa de Masca.

7.1.2.12. Establecer un control de acceso al sendero del barranco de Masca a través de sendos puntos de información ubicados en el núcleo de población y en la playa. Este control deberá estar basado en la seguridad de las personas y en las necesidades de conservación del espacio y disfrute del mismo, como criterios principales para el establecimiento de la capacidad de carga de visitantes que designe el órgano responsable de la administración y gestión del parque. Dicho sendero deberá disponer de un servicio de guías y otro de pronto auxilio.

7.1.2.13. Adecuación de un mirador con servicio de información y un pequeño espacio de aparcamientos en la degollada de la Cruz de Gilda.

7.1.2.14. Promover la adecuación de un mirador con servicio de información y un espacio de aparcamientos en los alrededores del pequeño caserío de las casas de Arasa, según las disposiciones y



acuerdos que se establezcan con la propiedad de la finca donde se ubica.

7.1.2.15. Instalación de un área recreativa en la Zona de Uso General de Los Pedregales.

7.1.2.16. Diseño y creación de una guía del parque que informe sobre las posibilidades de actividades de recreo y uso público general.

7.1.2.17. Adecuación de los miradores existentes en los viales del parque, dotándolos del equipamiento informativo que se establezca al efecto.

7.1.2.18. Desarrollar un sistema de seguimiento de la afluencia de visitantes y grado de satisfacción en los diferentes accesos, itinerarios y servicios del parque.

7.2. Conservación.

Se potenciarán las actuaciones encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales (fauna, flora, vegetación, paisaje, suelos, agua, etc.) y culturales (arquitectura tradicional, arqueología, actividades tradicionales, etc.) con el objeto de frenar las afecciones actuales sobre estos recursos y aquellas otras actuaciones dirigidas a la prevención de futuros impactos sobre los mismos. Se fomentará además la investigación como herramienta básica para la gestión, así como el seguimiento del estado de conservación de los ecosistemas y de los elementos de interés. Las directrices para la aplicación del Plan Rector, y que deberán ser tenidas en cuenta para la elaboración del Programa de Actuación de Conservación, son las siguientes:

7.2.1. Directrices de gestión para la conservación.

7.2.1.1. Fomentar la investigación necesaria sobre los recursos naturales y culturales como instrumento básico y fundamental para establecer una gestión adecuada de los mismos.

7.2.1.2. Coordinar en el ámbito del parque los programas de recuperación y manejo que se elaboren para las especies y subespecies del parque.

7.2.1.3. Promover las medidas de conservación y regeneración de la vegetación potencial en el parque, priorizando las Zonas de Uso Restringido y las Zonas de Uso Moderado.

7.2.1.4. Promover las restauraciones tendentes a la recuperación de la vegetación potencial, principalmente en la zona de las cumbres de Martín Bay, en la cuenca del Barranco del Monte, en los enclaves más meridionales de Teno Alto, en las franjas media y superior de las laderas occidentales del Valle del Palmar y en la plataforma de Teno Bajo.

7.2.1.5. Procurar el control de los efectos que sobre el medio natural tengan los usos actuales y establecer un sistema de seguimiento del estado ambiental del parque, como medida básica de diagnóstico continuado.

7.2.1.6. Favorecer la eliminación progresiva de las especies introducidas con mayor potencialidad de asilvestrarse en el medio natural, priorizando estas acciones en las Zonas de Uso Restringido y Uso Moderado.

7.2.1.7. Estudiar la forma de minimizar los procesos erosivos, prioritariamente en las zonas de mayor riesgo de erosión.

7.2.1.8. Procurar el mantenimiento de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas y superficiales del parque, a través de medidas indirectas como son la protección de la cubierta vegetal o el seguimiento del nivel de sobrecarga en la explotación del acuífero.

7.2.1.9. Velar por que los niveles de calidad de las aguas de los ecosistemas acuáticos mantengan un estado óptimo para la supervivencia de la fauna y la flora dulceacuícola y riparia.

7.2.1.10. Promover el incremento de los terrenos de titularidad pública, preferentemente aquellos que sean colindantes con otros

terrenos públicos, que encierren valores naturales singulares y/o que tengan suficiente entidad superficial.

7.2.1.11. Favorecer la eliminación de los tendidos aéreos eléctricos de alta y media tensión de todo el ámbito del parque, siempre que ello fuera técnica y económicamente factible.

7.2.1.12. Tender a la eliminación o mimetización de las infraestructuras hidráulicas más visibles como tuberías y registros, principalmente aquéllas en estado de abandono que se encuentran en laderas y acantilados.

7.2.1.13. Procurar que las fachadas de las edificaciones más visibles del parque sean cubiertas con pintura que evite el impacto visual sobre el paisaje de las diferentes zonas.

7.2.1.14. Apoyar la recuperación de la tipología arquitectónica tradicional y la mejora paisajística de las construcciones peor integradas en el entorno rural.

7.2.1.15. Procurar que el diseño arquitectónico de cualquier obra que se realice en el parque esté integrado en el entorno donde se vaya a ubicar. Para ello se podrán establecer por el órgano responsable de la administración y gestión del parque directrices adecuadas en cuanto a tipología de obra, materiales a emplear, colores, etcétera.

7.2.1.16. Procurar la sustitución de los colores impactantes en las caras superiores y exteriores de los guardacantones de las carreteras del parque, por otros más integrados en su entorno.

7.2.1.17. Promover la recuperación de la cubierta vegetal en los lugares más afectados por la erosión del suelo en Teno Alto, sobre todo en las inmediaciones del asentamiento rural de Los Bailaderos, en las Barreras de Puerto Malo y en el sector septentrional de la Montaña de la Mulata.

7.2.1.18. Promover la recuperación del perfil de la Montaña Tomaseche, afectada por la pista que bordea sus laderas.

7.2.1.19. Promover la restauración paisajística en los siguientes enclaves del parque:

a) La cantera del Lomo de los Abades.

b) Las edificaciones localizadas en el caserío de los Quemados y en sus alrededores.

c) Los taludes del tramo de carretera Las Portelas-Los Carrizales.

d) Los taludes de la carretera de acceso a Teno Bajo.

7.2.1.20. Promover el cerramiento de aquellas pistas que no constituyan accesos a núcleos de población, a través de los necesarios acuerdos con los propietarios de las fincas y siempre que no se produzca un perjuicio a las serventías de paso.

7.2.1.21. Potenciar las actividades artesanales tradicionales que aún se conservan y contribuir a la recuperación de otras que se han perdido (cestería de junco o de paja, elaboración de sogas de pitera, escobas o esteras, elaboración de zurrones, artesanía textil).

7.2.1.22. Promover la creación de un centro de artesanía con fines didácticos y de elaboración y venta de productos artesanos del parque, en la Zona de Uso General de Los Pedregales.

7.2.1.23. Potenciar la preservación de los elementos de carácter tradicional distintivos de las manifestaciones festivas de la comarca y fomentar la recuperación de algunos actos o bailes de gran arraigo hoy prácticamente olvidados.

7.2.1.24. Promover la restauración y mejora de los vestigios y yacimientos del conjunto arqueológico del parque y establecer las medidas necesarias para evitar su deterioro, dando prioridad a aquéllos en mejor estado de conservación y fácil accesibilidad.

7.2.1.25. Difundir entre las Universidades y otros organismos de investigación las prioridades de estudio, a fin de que éstos los incluyan entre sus objetivos de investigación.

7.2.2. Actuaciones básicas de gestión para la conservación.

Teniendo en cuenta las directrices de gestión para la conservación, se enumera una serie de actuaciones básicas. Estas actuaciones, que están referidas a la gestión de los recursos naturales, a la restauración paisajística y a la conservación de los recursos culturales del parque, son las siguientes:

7.2.2.1. Aplicar las medidas específicas necesarias para la protección de las especies de la fauna en peligro de extinción, ordenando el uso público especialmente en las zonas de nidificación y durante las épocas de cría del águila pescadora, la pardela pichoneta y el halcón de Berbería.

7.2.2.2. Regular el uso público en el Monte del Agua y sus alrededores con el fin de darle una protección eficaz a las dos especies de palomas de la laurisilva, manteniendo el uso recreativo solamente en los senderos principales, los cuales serán debidamente señalizados.

7.2.2.3. Poner en marcha un proyecto de seguimiento ecológico de los distintos ecosistemas y hábitats del parque.

7.2.2.4. Proseguir con las tareas de eliminación del pino de Monterrey de los diferentes enclaves del parque, priorizando los rodales que se encuentran en el seno de la laurisilva más pura, sustituyéndola, si es necesario y posible, por la vegetación potencial del lugar.

7.2.2.5. Proseguir con las labores de limpieza de los bordes de las pistas forestales, preferentemente de forma manual, siempre que no supongan un perjuicio para las comunidades vegetales autóctonas.

7.2.2.6. Cerrar al tráfico rodado las pistas secundarias del Monte del Agua, manteniendo solamente la pista principal que une Erjos con Las Portelas, en la cual se realizará si se estimase necesario una limitación de vehículos en función de los objetivos de conservación previstos en este Plan.

7.2.2.7. Elaborar el inventario de la flora del parque.

7.2.2.8. Elaborar un catálogo de árboles de interés del parque de Teno, donde se incluirán los ejemplares que posean una gran significación en los diferentes enclaves del parque.

7.2.2.9. Estudiar los efectos que sobre la fauna ejercen los tratamientos fitosanitarios en el ámbito del parque, proponiendo alternativas menos lesivas.

7.2.2.10. Elaborar un proyecto de prevención, detección y lucha contra incendios en el ámbito del parque, coordinado con la planificación regional en materia de incendios, que establezca al menos las líneas de defensa, bocas de riego y lugares adecuados para la rápida obtención de agua, así como un inventario de los medios disponibles.

7.2.2.11. Realizar estudios que mejoren el conocimiento de la fauna invertebrada del parque.

7.2.2.12. Estudiar el efecto de las especies introducidas asilvestradas sobre la flora y fauna autóctonas del parque.

7.2.2.13. Analizar la estructura y dinámica de los ecosistemas del parque, priorizando los estudios sobre la laurisilva y los cardonales-tabaibales.

7.2.2.14. Realizar un seguimiento de la regeneración natural del bosque de laurisilva, preferentemente en las laderas de Martín Bay y cumbres de Bólico y en la zona de Barranco del Monte.

7.2.2.15. Realizar un seguimiento del estado de conservación del parque, centrado sobre todo en las zonas con mayor relevancia desde el punto de vista natural, como el Monte del Agua, los acantilados suroccidentales, las Charcas de Erjos, el cauce de los barrancos de Juan López, Los Carrizales, Masca y Seco, las laderas y cumbres de los valles de Masca y Los Carrizales, las laderas de Teno Bajo o los acantilados del Fraile y Buenavista.

7.2.2.16. Mantener en condiciones adecuadas de tránsito las pistas forestales importantes del parque.

7.2.2.17. Recoger los materiales abandonados de los antiguos cultivos de la plataforma de Teno Bajo, procurando una mejora paisajística de este enclave.

7.2.2.18. Eliminar el tramo de carretera asfaltado que se introduce en la colada de la Punta de la Aguja en Teno Bajo, y sustituirlo por un acceso empedrado.

7.2.2.19. Proceder a la recuperación vegetal y la estabilidad de los taludes de la pista forestal del Monte del Agua, principalmente el que se encuentra en el Valle del Palmar.

7.2.2.20. Restaurar los lugares de extracciones de tierras localizadas en El Palmar, especialmente la que se encuentra en el acceso a Teno Alto.

7.2.2.21. Gestionar la restauración o posible eliminación de las edificaciones que producen un mayor impacto visual construidas en el interior de Los Partidos de Franquis, de acuerdo con los propietarios.

7.2.2.22. Restaurar el acceso al lomo de la Tablada desde el núcleo de Los Gigantes, y eliminar los materiales abandonados que se encuentran en este trayecto.

7.2.2.23. Recoger u ocultar los restos de chatarra abandonados producto de antiguas extracciones en las galerías del parque.

7.2.2.24. Restaurar los taludes localizados en las bocaminas de las galerías más cercanos a las vías más transitadas como las de la cuenca de Los Carrizales y la de Masca.

7.2.2.25. Restaurar el entorno de la playa de Masca, modificando aquellos elementos que inciden más directamente sobre el paisaje.

7.2.2.26. Realizar un inventario de los elementos etnográficos de carácter material (casas tradicionales, eras, hornos, lagares, tagoras) que incluya una valoración del estado de conservación y de su importancia, donde se señalen aquellos que requieren una protección y recuperación prioritaria.

7.2.2.27. Realizar estudios sobre los diversos aspectos etnográficos priorizando aquellos relacionados con las actividades económicas tradicionales y las manifestaciones festivas.

7.2.2.28. Realizar un estudio arqueológico del parque, donde se incluya un catálogo de todos los yacimientos, con indicaciones específicas del valor, grado de conservación y propuestas concretas sobre su protección y conservación.

### 7.3. Aprovechamientos.

Se favorecerán todas aquellas actuaciones que contribuyan a la ordenación de los aprovechamientos que no supongan una degradación del medio. Los aprovechamientos más importantes del parque son los agropecuarios, que se potenciarán preferentemente en las Zonas de Uso Tradicional, los hidrológicos, los cinegéticos y en menor medida los forestales.

7.3.1. Directrices para la gestión de los aprovechamientos agropecuarios.

Las directrices para la gestión agropecuaria, las cuales se dirigen a obtener una mayor eficacia en la producción de las explotaciones del parque y una mejora de sus infraestructuras, transporte y comercialización, son las siguientes:

7.3.1.1. Adoptar las medidas precisas para asegurar el mantenimiento de la potencialidad de los aprovechamientos agropecuarios en todo el ámbito del parque y para que dicho uso sea objeto prioritario de promoción en las Zonas de Uso Tradicional.

7.3.1.2. Fomentar el aprovechamiento vecinal de los pastos, buscando una mayor rentabilidad.

7.3.1.3. Potenciar actuaciones para la creación y mejora de pastos en el parque (enmiendas, riegos, siembras).

7.3.1.4. Promover que las prácticas ganaderas se desarrollen de tal forma que no favorezcan los procesos de erosión del suelo y la pérdida de cubierta vegetal.

7.3.1.5. Apoyar la restauración de bancales agrícolas en las Zonas de Uso Tradicional, priorizando las zonas de mayor interés paisajístico y agrícola con mayor riesgo de erosión.

7.3.1.6. Promocionar la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos del parque.

7.3.1.7. Favorecer la reutilización de terrenos de cultivo abandonados en las diferentes zonas de uso tradicional del parque, con el fin de aumentar la producción y de mejorar las variedades agrícolas de estas zonas, sin perjuicio de la directriz contemplada en el apartado 7.3.1.15.

7.3.1.8. Promover el conocimiento y la mejora tecnológica de las prácticas agropecuarias.

7.3.1.9. Apoyar la creación y puesta en funcionamiento del centro agroalimentario en la Zona de Uso General de El Palmar.

7.3.1.10. Favorecer la utilización de compost orgánico en las enmiendas agrícolas.

7.3.1.11. Promover la coordinación necesaria entre el órgano responsable de la administración y gestión del parque y las Agencias de Desarrollo Rural, de Extensión Agraria, de Desarrollo Local y, en general, aquéllas con fines similares, con el objeto de asesorar a los ganaderos, agricultores y apicultores en materia sanitaria y de subvenciones.

7.3.1.12. Fomentar la práctica de la apicultura y la elaboración y comercialización de miel.

7.3.1.13. Favorecer la recuperación de terrenos agrícolas abandonados en las Zonas de Uso Tradicional para siembra de variedades forrajeras, abono verde, especies medicinales, aromáticas y melíferas.

7.3.1.14. Fomentar el empleo de prácticas agropecuarias alternativas que redunden en beneficio de la conservación de los recursos naturales del parque.

7.3.1.15. Favorecer la forestación con fines agroforestales en terrenos de cultivo abandonados, principalmente en las áreas de cultivo de las Zonas de Uso Tradicional y Uso Moderado, al objeto de diversificar las actividades de las personas que trabajan en el sector agrario y contribuir a que ésta sea una fuente alternativa de renta.

7.3.2. Actuaciones básicas para la gestión de los aprovechamientos agropecuarios.

Teniendo en cuenta las directrices de gestión relacionadas con los aprovechamientos agropecuarios y con los objetivos del Plan Rector, se señalan algunas Actuaciones Básicas que se sumarán a las que se establezcan como desarrollo de tales directrices y objetivos:

7.3.2.1. Evaluar el potencial pastoril o carga ganadera óptima para las Zonas de Uso Tradicional del parque y determinar las áreas adecuadas, el número de cabezas y épocas idóneas para el aprovechamiento de los pastos.

7.3.2.2. Acometer la restauración de bancales agrícolas en Zonas de Uso Tradicional, priorizando las zonas de mayor interés paisajístico y agrícola y con mayor riesgo de erosión, como Masca y Carrizales.

7.3.3. Directrices para los aprovechamientos hidrológicos.

Las directrices de gestión y actuación de los aprovechamientos hídricos del parque, que tienden a conseguir el mantenimiento y recuperación del acuífero, así como a la mejora de la calidad del agua y a la creación de una infraestructura adecuada para su distribución son las siguientes:

7.3.3.1. Evitar que el aprovechamiento de las aguas superficiales suponga un perjuicio para el mantenimiento de los ecosistemas riparios de los barrancos del parque.

7.3.3.2. Facilitar la instalación de pequeñas balsas de almacenamiento de aguas en las zonas de uso tradicional, así como la infraestructura necesaria para su distribución.

7.3.3.3. Instar ante los organismos competentes la adopción de las limitaciones necesarias en cuanto a perforaciones en las galerías, si se estimase que éstas pudieran producir el descenso progresivo del potencial hidrológico del parque, y/o de los sectores hidrológicos de la comarca definidos en el avance del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

7.3.4. Actuaciones básicas relacionadas con la gestión de los aprovechamientos hidrológicos.

Entre las actuaciones que se deberán llevar a cabo en función de las directrices de gestión y de los objetivos del Plan Rector figura la siguiente:

7.3.4.1. Promover la restauración de los canales de transporte de aguas subterráneas, con el fin de evitar las pérdidas que se producen.

7.3.4.2. Realizar un estrecho seguimiento de los caudales hídricos en aquellos barrancos del parque en los que existan o se instalen obras de captación de aguas superficiales, e instar a los organismos competentes la adopción de las medidas precisas, que permitan la libre circulación de un caudal adecuado a las exigencias ecológicas de los cauces.

7.3.5. Directrices para los aprovechamientos cinegéticos.

Las directrices de actuación para la actividad de la caza, se dirigirán al mantenimiento de la misma como actividad tradicional y su control se realizará en función de la zonificación del parque. Estas directrices serán las siguientes:

7.3.5.1. Reconocer la caza menor como una actividad tradicional dentro del parque.

7.3.5.2. Colaborar en las tareas de vigilancia y control de la actividad cinegética en el ámbito del parque.

7.3.5.3. Colaborar en las tareas de control y seguimiento de las poblaciones cinegéticas del parque.

7.3.6. Directrices para los aprovechamientos forestales.

Las directrices para el manejo y gestión del aprovechamiento del monte, teniendo en cuenta los objetivos del parque serán los siguientes:

7.3.6.1. Garantizar la conservación y mejora de las formaciones forestales en cualquier tipo de manejo.

7.3.6.2. Promover la reforestación de las zonas del parque potencialmente adecuadas, ya sea para destino agroforestal como de conservación, a través de las ayudas previstas en el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero (BOE núm. 45, de 21-2-1996) y normativa de desarrollo, así como en sus posibles modificaciones. A estos efectos, se consideran prioritarias: -desde el punto de vista agroforestal las Zonas de Uso Tradicional 4.3.3 Teno Alto, 4.3.4 Valle de El Palmar y 4.3.7 Erjos,- con fines agroforestal y de conservación las zonas de cultivos abandonados de Barranco del Monte, Guama, Ñifa, Guergues, La Fortaleza, Abache y Laderas de Martín Bay y -destinado principalmente a la conservación, la Zona de Uso Restringido 1.3 Cumbres de Masca.

7.3.6.3. Favorecer la utilización de productos forestales derivados de las técnicas de conservación, para actividades agropecuarias, como la fabricación de compost orgánico, camas de ganado, etcétera.

7.3.6.4. La gestión y manejo de las masas forestales del monteverde, deberán realizarse prioritariamente mediante la técnica del resalveo.

7.3.6.5. En las repoblaciones que se realicen en el ámbito del parque, tanto las que tengan por destino las prácticas agroforestales como aquellas que se realicen por motivos de conservación, se elegirán las especies autóctonas adecuadas a cada enclave. En caso de dificultades de implantación de estas especies se escogerán aquellas otras pertenecientes a la misma serie de vegetación, con el objeto de llevar en un futuro la masa forestal repoblada a un estado más próximo al de la vegetación potencial de la zona.

7.3.7. Actuaciones básicas relacionadas con la gestión de los aprovechamientos forestales.

7.3.7.1. Ordenar los aprovechamientos forestales en el parque, en función de la demanda endógena y las necesidades de conservación del parque.

7.3.7.2. Desarrollar las tareas de eliminación de especies foráneas del monteverde fuera de las épocas de reproducción de las palomas de la laurisilva.

7.3.7.3. Establecer un seguimiento y control de los aprovechamientos tradicionales de rama y cisco en las Zonas de Uso Moderado y Tradicional, así como los acuerdos necesarios con los agricultores y ganaderos del parque, a fin de lograr un aprovechamiento sostenido de este recurso en dichas zonas.

7.4. Infraestructuras y mejoras socioeconómicas.

En relación con las infraestructuras viarias, y a los efectos de aplicación del presente Plan, se considerará como carretera a toda la superficie ocupada por el dominio público de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.

7.4.1. Directrices de gestión para las infraestructuras y las mejoras socioeconómicas.

Se potenciarán aquellas actuaciones relacionadas con la mejora de las infraestructuras y la calidad de vida de los habitantes del parque y con la promoción de las actividades capaces de generar empleo y renta. Las directrices para la aplicación del plan y que tendrán que ser tenidas en cuenta para la elaboración del Programa de Actuación de Infraestructuras y Mejoras Socioeconómicas son las siguientes:

7.4.1.1. Fomentar la generación de nuevas oportunidades de empleo relacionadas con las posibilidades surgidas del Plan Rector.

7.4.1.2. Favorecer el desarrollo de los recursos endógenos y el aprovechamiento de los potenciales productivos a través del apoyo organizativo, de gestión y de promoción adecuada.

7.4.1.3. Propiciar la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para fomentar y favorecer las inversiones en el parque.

7.4.1.4. Procurar la mejora en la renta per cápita local, promoviendo la implantación de una actitud empresarial entre la población local para la puesta en funcionamiento de nuevas actividades económicas mediante la dotación de instrumentos básicos (formativos, técnicos y financieros).

7.4.1.5. Facilitar la mejora de las infraestructuras viarias en los núcleos de población y en las Zonas de Uso Tradicional.

7.4.1.6. Promover las acciones necesarias para mejorar la atención sanitaria y la asistencia social en el ámbito del parque.

7.4.1.7. Favorecer la mejora del transporte público en el interior del parque.

7.4.1.8. Facilitar la contenerización y recogida de basuras en los núcleos de población y en los puntos de máxima concentración de visitantes.

7.4.1.9. Promover el saneamiento de las aguas residuales en los diversos asentamientos del parque.

7.4.1.10. Potenciar la actividad artesanal en el parque.

7.4.1.11. Promover la creación de canales de comercialización de los productos propios del parque.

7.4.1.12. Favorecer la rehabilitación de construcciones tradicionales.

7.4.1.13. Fomentar la creación de un sistema adecuado que canalice la oferta turística del parque.

7.4.1.14. Apoyar la creación de empresas dedicadas a actividades artesanales en el parque y a la rehabilitación de construcciones tradicionales.

7.4.1.15. Favorecer las iniciativas tendentes a diversificar y mejorar el nivel tecnológico de las actividades del parque.

7.4.1.16. Apoyar las iniciativas de acción social coincidentes con los objetivos del parque que se lleven a cabo desde entidades vecinales.

7.4.2. Actuaciones básicas relacionadas con las infraestructuras y las mejoras socioeconómicas.

Además de las Actuaciones Básicas señaladas en el apartado de Uso Público que redundarán en beneficio de las poblaciones locales, y con base en las directrices de gestión para la mejora de las infraestructuras y de la calidad de vida de los habitantes del parque, y teniendo en cuenta los objetivos del Plan y la zonificación del parque, se indican algunas actuaciones que deberán llevarse a cabo y que se deberán sumar a aquellas otras que desarrollen aquellas directrices y objetivos:

7.4.2.1. Mejorar las vías de acceso a los diversos núcleos de población del parque, priorizando aquéllas en peor estado y cuyo firme es de difícil mantenimiento, como es el caso de los caminos de Teno Alto.

7.4.2.2. Llevar a cabo la adecuación necesaria (mejora del pavimento, ampliaciones mínimas, barreras de seguridad, mejora de los taludes, etc.) de los tramos de carretera de acceso a Teno Alto desde El Palmar y a Los Carrizales Bajo desde Los Carrizales Alto.

7.4.2.3. Promover el acondicionamiento exterior de las viviendas, a través de una campaña de enfoscado, pintado y mejora de cubiertas, así como el embellecimiento del entorno.

7.4.2.4. Establecer un sistema adecuado de saneamiento y depuración, a través de la instalación de la infraestructura necesaria (depuradoras y redes colectoras) en los asentamientos del parque, priorizando aquéllos donde el vertido al subsuelo o a los cauces pueda resultar perjudicial para la salud de las personas o para los ecosistemas riparios del parque.

7.4.2.5. Realizar cursos de formación ocupacional para la población del parque, principalmente los relacionados con la producción y comercialización de productos agropecuarios, con la rehabilitación de edificaciones antiguas, con los servicios demandados por el turismo rural y con los servicios de guías-interpretadores del parque.

7.4.2.6. Elaborar una base de datos de libre acceso por parte de los habitantes del parque y de los municipios que lo integran en la que conste de manera actualizada la relación de posibles ayudas comunitarias, nacionales, autonómicas y locales, de aplicación en el ámbito del parque y en el de su área de influencia socioeconómica.

7.5. Ordenación del uso público en Teno Bajo.

Teniendo en cuenta el creciente aumento de visitantes que se ha venido observando en Teno Bajo y las implicaciones que está teniendo sobre sus valores naturales y culturales, así como en la calidad de la visita en los diferentes lugares frecuentados, se hace necesario el diseño de una ordenación adecuada específica para el ámbito de esta zona, con el fin de conseguir un uso sostenible, sin perjuicio de las diversas actividades que se desarrollen relacionadas con los cultivos de regadío, la pesca, el turismo rural y el disfrute de la naturaleza. Para ello, y teniendo en cuenta la complementariedad con otros Programas de Actuación, se establece, a partir de las infraestructuras existentes y otras de nueva creación, una regulación y control de los vehículos que acuden a la zona. A través de la mejora del embarcadero existente y de su entorno se pretende dotar de las infraestructuras necesarias, tanto a los pescadores que lo utilizan frecuentemente, como a otras embarcaciones relacionadas con actividades turísticas. Finalmente, al objeto de contribuir en una mejora del disfrute del paisaje y de la visita en general en Punta de Teno, se promoverá el establecimiento de infraestructuras relacionadas con servicios de información, restauración, museístico y recreación, dentro del ámbito de la Zona de Uso General de Teno Bajo. Las directrices para la



elaboración e implementación del Programa de Actuación de Ordenación del Uso Público en Teno Bajo son las siguientes:

7.5.1. Ordenación del tráfico rodado a través de la carretera TF-1429 en el tramo que se dirige a Punta Teno desde la zona conocida como El Pleito, garantizando en todo momento el acceso de los propietarios de la zona así como de los trabajadores de la misma.

7.5.2. Establecer las medidas adecuadas para el uso ordenado de dicha carretera por la circulación rodada, de tal forma que se impida el estacionamiento fuera de las zonas destinadas y señalizadas al efecto.

7.5.3. Establecimiento de las medidas adecuadas relacionadas con la información y el control de vehículos en el acceso a Teno Bajo por carretera, con el fin de evitar que se sobrepase la capacidad de los estacionamientos que se instalen en el entorno de Punta Teno.

7.5.4. Adecuación de los terrenos necesarios, previo acuerdo con la propiedad, para destinarlos a una rotonda que obligue a un cambio de sentido a la circulación rodada en la «Zona de Uso General 4.4.1 Punta de Teno», justo antes del istmo, y para su uso como aparcamientos, con una capacidad máxima para 100 vehículos. La instalación de este aparcamiento estará en función de la estrategia de control de visitantes que establezca el órgano responsable de la administración del parque para el acceso a la zona del faro. En cualquier caso, deberá tener carácter transitorio, hasta que el Programa de Actuación de Ordenación del Uso Público en Teno Bajo defina la forma en la que se deberá ordenar el acceso rodado.

7.5.5. Cuando la puesta en funcionamiento de los equipamientos previstos de acogida de visitantes, genere una demanda de vehículos a la zona que supere la capacidad de carga de los aparcamientos mencionados, deberá establecerse un servicio alternativo de transporte, desde el acceso a Teno Bajo hasta la zona del faro, que en todo momento deberá cumplir con la normativa que regula el acceso a la costa y demás normativa sectorial aplicable.

7.5.6. Promover la adecuación de la escollera de la caleta de La Ballenita al objeto de habilitar un embarcadero que permita un acceso cómodo para los visitantes por vía marítima y mejorar su funcionalidad como refugio pesquero.

7.5.7. Potenciar la mejora de la edificación existente para guardar las barcas de pescadores, a través del establecimiento de una instalación que pueda contener otras funciones relacionadas con los servicios marítimos que se desarrollen y con servicios de información del parque, de restauración y de disfrute del paisaje.

7.5.8. Facilitar el acondicionamiento de los senderos y miradores que existen sobre la colada del faro de Teno, eliminando aquellos que se consideren innecesarios para la adecuada ordenación del entorno y promoviendo la creación de recorridos alternativos que consigan mejorar el disfrute de la visita al entorno de Punta Teno. Las infraestructuras que se estimen necesarias para estos recorridos alternativos deberán respetar en todo caso los perfiles geomorfológicos de esta península y sus valores ecológicos, especialmente aquellos elementos de la fauna endémica que se desarrollan en la colada.

7.5.9. Promover el acabado de las obras de rehabilitación del faro antiguo de Teno con el fin de integrarlo, a través de una función museística, en el marco de las actuaciones relacionadas con la ordenación del uso público en la zona.

7.5.10. Contribuir a la restauración paisajística de toda la zona de Teno Bajo a través de las modificaciones oportunas en color, volumen y altura de todas las edificaciones e infraestructuras existentes.

7.5.11. Establecer el acondicionamiento para el baño en la caleta Bastián, al norte de la península de Punta Teno, y en el charco de Las Morenas, al norte del Caserío de Las Casas, con el fin de ofrecer una alternativa a la demanda creada en la caleta de la Ballenita, si la

remodelación de ésta con fines pesqueros y de visita turística pudiera afectar a dicha actividad.

7.5.12. La ampliación de superficie de invernaderos en la Zona de Uso Tradicional 4.3.1 Caserío de las Casas, se deberá realizar bajo los siguientes condicionantes, sin perjuicio del resto de la normativa del Plan Rector:

-Se podrá autorizar la instalación de nuevos invernaderos en una superficie de seis hectáreas cuando se acredite por los propietarios haber efectuado la cesión gratuita a las Administraciones públicas de los terrenos de su propiedad incluidos en la Zona de Uso General 4.4.1, que rodean la Ballenita y su entorno.

-Se podrá autorizar la construcción de invernaderos en otras seis hectáreas más cuando los propietarios hayan procedido a eliminar los invernaderos actualmente existentes en la zona visible desde la Punta de Teno, en el lado sur de la carretera, y a restaurar el espacio correspondiente. El cumplimiento de esta condición quedará, en todo caso, sujeto al plazo máximo de cuatro años contados a partir de la aprobación del Plan Rector, transcurridos los cuales sin haberse procedido a la demolición de los invernaderos próximos a la Punta, se podrá ejecutar subsidiariamente por la administración gestora del parque rural.

7.5.13. Facilitar el acondicionamiento de las edificaciones existentes en Teno Bajo para destinarlas a alojamientos de turismo rural, y a la integración de esta actividad con otras que se establezcan en la zona relacionadas con el senderismo, las visitas guiadas, las rutas marítimas, el buceo y en general el disfrute de la naturaleza.

7.5.14. Promover los acuerdos necesarios entre las Administraciones competentes y los propietarios de los terrenos de la plataforma de Teno Bajo para el establecimiento de un sistema de gestión conjunto del uso público, preferiblemente a través de una empresa promotora de carácter mixto que se encargue de la administración de los servicios y equipamientos públicos que se generen.

7.5.15. Apoyar las iniciativas privadas relacionadas con la mejora de la oferta de uso público en Teno Bajo, que sean capaces de generar empleo en el Área de Influencia Socioeconómica del parque y que sean compatibles con los objetivos que este Plan Rector plantea para cada una de las zonas de uso.

## 8. VIGENCIA Y REVISION.

8.1. Vigencia y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión.

8.1.1. La vigencia del Plan será indefinida, en tanto no se apruebe un nuevo documento revisado.

8.1.2. La revisión del Plan deberá iniciarse de forma obligatoria, como mínimo a partir del quinto año de su aplicación y como máximo a partir del décimo, ya que éste es el período que se fija para alcanzar los objetivos previstos. Tanto la consecución de dichos objetivos antes de los 10 años, evaluados según el grado de ejecución de las Actuaciones Básicas previstas, como la probada imposibilidad de alcanzarlos por circunstancias sociales, económicas o ecológicas no previstas, constituirá un criterio decisivo para evaluar la conveniencia u oportunidad de revisar el presente Plan.

8.1.3. La revisión del Plan se deberá acometer de forma obligatoria a la integridad del mismo, no pudiendo realizarse modificaciones parciales.

8.2. Vigencia y revisión de los Programas de Actuación.

8.2.1. Los Programas de Actuación nunca podrán tener una vigencia superior a la del Plan Rector de Uso y Gestión.

8.2.2. Eventualmente, un Programa concreto podrá revisarse antes de que se hubieran alcanzado los objetivos que establecía, si así fuera necesario por razones de eficacia, conveniencia u oportunidad.

